


Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Referencia:	32640/2025	
Procedimiento:	Sesiones del Consejo de Gobierno PTS	
Secretaría del Consejo de Gobierno (PMOREN01)		

ACTA DEFINITIVA DEL CONSEJO DE GOBIERNO EN SESIÓN RESOLUTIVA ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2025

PRESIDENTE:

Excmo. Sr.: D. Juan José Imbroda Ortiz

ASISTEN:

Presidente	Juan José Imbroda Ortiz	Presidente
Consejera	Marta Victoria Fernández De Castro Ruiz	Consejera
Consejero	Miguel Angel Fernández Bonnemaïson	Consejero
Consejero	José Bienvenido Ronda Inglés	Consejero
Consejero	Miguel Marín Cobos	Consejero
Consejera	Randa Mohamed El Aoula	Consejera
Consejera	Fadela Mohatar Maanan	Consejera
Consejero	Daniel Ventura Rizo	Consejero
Secretaria del Consejo de Gobierno	Maria José Gómez Ruiz	
Viceconsejero	Francisco Villena Hernández	Viceconsejero

En la Ciudad de Melilla, siendo las once horas del día 4 de septiembre de 2025, previa convocatoria reglamentaria, se reúnen, en el despacho de la presidencia, los señores anteriormente reseñados, al objeto de celebrar sesión resolutive Ordinaria del Consejo de Gobierno.

Abierta la sesión por la Presidencia, se adoptaron los siguientes acuerdos:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO PRIMERO.- APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.- El Consejo de Gobierno adoptó el siguiente acuerdo:

ACG2025000718.04/09/2025

El Consejo de Gobierno conoció el borrador del acta de la sesión resolutive ordinaria celebrada el pasado día 26 de agosto, siendo aprobada por unanimidad.

PUNTO SEGUNDO.- COMUNICACIONES OFICIALES.- El Consejo de Gobierno queda enterado de:

ACG2025000719.04/09/2025

-- Auto de fecha 18 de agosto de 2025, recaído en los autos del Expediente de Reforma nº 26/2025 del Juzgado de Menores nº 1 de Melilla.

-- Auto de fecha 03 de septiembre de 2025, recaído en los autos del Procedimiento de Medidas Cautelares Previas 1/2025 del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo nº 2 de Melilla.

PUNTO TERCERO.- DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 487/2025 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar la propuesta de conformidad con informe de los Servicios Jurídicos de la CAM, que literalmente dice:

ACG2025000720.04/09/2025

DICTAMEN DE PERSONACIÓN EN LOS AUTOS DILIGENCIAS PREVIAS 487/2025 DEL JDO. DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE MELILLA

Contra: D. Y.Y.M.J.

Delito: Contra la seguridad vial (alcoholemia) implicado en accidente de tráfico con resultado de daños materiales, ocurrido en C/ Teniente Casaña cruce con la C/ Teniente Bragado

Daños públicos: Rotura y desplazamiento de macetero de mármol y de un banco público

El Excmo. Sr. Presidente, por Decreto número 31, de fecha 31 de marzo de 2000 (publicado en BOME num. 3674, de 06-04-2000), ha dispuesto lo siguiente:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“La Ley Reguladora de las bases de Régimen Local, aplicable por expresa remisión del artículo 30 del Estatuto de Autonomía de Melilla, tras su modificación efectuada por la Ley 111/99, de 21 de abril, en su artículo 21.1.k) establece que “El Alcalde es el Presidente de la Corporación y ostenta, en todo caso, las siguientes atribuciones: El ejercicio de las acciones judiciales y administrativas y la defensa del Ayuntamiento en las materias de su competencia, incluso cuando las hubiere delegado en otro órgano, y en caso de urgencia, en materias de la competencia del Pleno, en este supuesto dando cuenta al mismo en la primera sesión que celebre, para su ratificación.

Como quiera que el Pleno de la Excm. Asamblea, el 28 de junio de 1995, delegó en el Consejo de Gobierno “el ejercicio de las acciones administrativas y judiciales y la defensa en los procedimientos incoados contra la Ciudad Autónoma de Melilla” con el fin de unificar en un mismo órgano las competencias antes referidas, VENGO EN DELEGAR en el Consejo de Gobierno las competencias que al Presidente de la Ciudad atribuye el art. 21.1.k) de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, con las especialidades que el mismo recoge”.

Por su parte, el Consejo de Gobierno, en sesión de 20 de febrero de 2004 (BOME num. 4064, de 27-02-2004), acordó que para el ejercicio de las acciones judiciales deberá evacuarse dictamen previo emitido por la Asesoría Jurídica, salvo en los casos en que ese dictamen sea realizado por la Secretaría Técnica de la Consejería o por un Letrado de la misma.

En cumplimiento de lo anterior, el Letrado que suscribe propone aceptar el ofrecimiento de acciones realizado por el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla y la personación en las DILIGENCIAS PREVIAS 487/2025, por un presunto delito contra la seguridad vial con daños a bienes públicos, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La personación en los autos de las DILIGENCIAS PREVIAS 487/2025 que se siguen en el Jdo. de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Melilla por presunto delito contra la seguridad vial con daños a bienes públicos, designando a tal efecto, a los Letrados del Servicio Jurídico de la CAM para que, indistintamente, se encarguen de la dirección del procedimiento y de la representación de esta Ciudad.

ASUNTOS PRESENTADOS POR LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E IGUALDAD

PUNTO CUARTO.- RECURSO DE REPOSICIÓN DE M^a. C. F. R.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000721.04/09/2025

:

Visto Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D^a. M^a. del Carmen Fernández Ruiz, registrado de estrada número REGAGE25e0005803772, de fecha 2 de julio de 2025, frente al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2025. (publicación BOME núm. 6280 de 23-05-2025)

PRIMERO. Con fecha 23 de mayo de 2025 se publicó en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla (BOME núm. 6.280) el Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se aprobaron las Bases reguladoras de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios de funcionarios de carrera y de personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla, para los ejercicios 2025-2027.

SEGUNDO. Con fecha 24 de junio de 2025 se publicó en el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla*, número extraordinario 40, el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esa misma fecha, por el que se dispuso:

PRIMERO.– Suspender todos los plazos administrativos de los procedimientos tramitados por la Ciudad Autónoma de Melilla y sus organismos dependientes desde las 00:00 horas del día 22 de junio de 2025, hasta que se restablezca la plena operatividad de los sistemas electrónicos afectados por el ciberataque.

SEGUNDO.– Declarar que, conforme al artículo 32.5 de la LPAC, los plazos se prorrogarán automáticamente por un periodo igual al de la indisponibilidad técnica, contado desde la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

fecha señalada en el apartado anterior hasta el día hábil siguiente al de la publicación de la resolución que declare restablecidos los servicios.

TERCERO. Con fecha 2 de julio de 2025, y bajo el número de registro REGAGE25e0005803772, se presentó escrito de impugnación frente al referido Acuerdo del Consejo de Gobierno de 16 de mayo de 2025, por el que se aprobaron las citadas Bases.

CUARTO.— En el *Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Melilla*, número extraordinario 42, de fecha 16 de julio de 2025, se publicó el Acuerdo del Consejo de Gobierno de esa misma fecha, por el que se dispuso lo siguiente:

PRIMERO.— *Alzar la suspensión de plazos establecida mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de junio de 2025, adoptado en sesión resolutive extraordinaria y urgente, al haberse restablecido el funcionamiento de los sistemas y aplicaciones informáticas de la Ciudad Autónoma de Melilla a las 00:00 horas del día 17 de julio de 2025, habiendo transcurrido un total de 25 días naturales de suspensión.*

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

PRIMERO. Sobre la admisión del Recurso.

El recurso potestativo de reposición, aun cuando la recurrente no se vio materialmente impedida para interponerlo en plazo y forma a través de otros registros disponibles, no puede desligarse de los efectos generales derivados de los acuerdos del Consejo de Gobierno que, con motivo de la ciberincidencia, ampliaron los plazos. Dichos acuerdos, de carácter objetivo y alcance universal, resultan plenamente aplicables también al cómputo del plazo de interposición del recurso.

Por consiguiente, y atendiendo a un criterio de prudencia jurídica, esta Secretaría entiende procedente admitir el recurso potestativo de reposición formulado por la Sra. Fernández.

SEGUNDO. Sobre la legitimación del recurrente.

La recurrente, funcionaria de carrera de la CAM, y ostenta legitimación activa para la interposición del presente recurso potestativo de reposición, al concurrir en su persona la condición de titular de derechos e intereses legítimos afectados de forma directa por el acto impugnado, en los términos exigidos por el artículo 4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ya que, en la actualidad ocupa en Comisión de Servicios un puesto de trabajo.

TERCERO. - Sobre la competencia para su resolución.

Dichas Bases fueron aprobadas por Acuerdo del Consejo de Gobierno de esta Ciudad Autónoma, adoptado en sesión de fecha 16 de julio de 2025 y, por tanto, susceptible de recurso potestativo de reposición por agotar la vía administrativa a tenor del artículo 88 del REGA.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por ello, es competente el Consejo de Gobierno de la CAM de conformidad con los artículos 123 y 124 de la LPAC.

CUARTO. - Sobre el acto que se impugna.

Mediante el presente escrito, la recurrente formula impugnación del Acuerdo adoptado por el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla en sesión celebrada el día 16 de mayo de 2025, por el que se aprueban las Bases reguladoras de aplicación a los procedimientos de provisión de puestos de trabajo mediante comisión de servicios de funcionarios de carrera y de personal laboral fijo de la Ciudad Autónoma de Melilla, para los ejercicios 2025-2027.

QUINTO. – sobre el régimen jurídico en materia de función pública de la Ciudad Autónoma de Melilla.

En primer lugar y con motivo de la peculiar naturaleza de la Ciudad Autónoma de Melilla, en adelante simplemente CAM, se ha de fijar el régimen jurídico aplicable en materia de función pública.

Se parte de la norma institucional básica de la CAM, su Estatuto de Autonomía, aprobado por Ley Orgánica 2/1995 de 13 de marzo (BOE N.º 62 de 14 de marzo de 1995), en cuyo artículo 30 establece “*La ciudad de Melilla se rige en **materia de procedimiento administrativo**, contratos, concesiones, expropiaciones, responsabilidad patrimonial, régimen de bienes y demás aspectos del **régimen jurídico de su Administración**, por lo establecido con carácter general por la legislación del Estado sobre Régimen Local, **sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad establecidas por el presente Estatuto**”, asimismo su precepto trigésimo primero reza “*El régimen jurídico del personal de la ciudad de Melilla será, por lo que se refiere al personal propio, el establecido en la legislación estatal sobre función pública local [...]*”*

Respecto a lo que se refiere al procedimiento administrativo, y conforme al artículo 30 del Estatuto, así como el artículo 82 del Reglamento de Gobierno y Administración de 27 de enero de 2017 (BOME Extra N.º 2 de 30 de enero de 2017), en adelante REGA, es de aplicación lo recogido en la Ley 39/2015 de 1 de octubre de PACAP.

En relación al régimen jurídico en materia de función pública, ha de acudirse al Texto Refundido del Estatuto del Empleado Público aprobado por RDL 5/2015 de 30 de octubre, en adelante TREBEP, por ser normativa básica conforme el artículo 149.1.18 de la Constitución, en cuyo artículo 1.b sobre su ámbito de aplicación, se establece que será directamente aplicable al personal funcionario y en lo que proceda al personal laboral al servicio de las siguientes Administraciones Públicas de las comunidades autónomas y de las ciudades de Ceuta y Melilla. Por otro lado, la Ley de Bases de Régimen Local 7/1985 de 2 de abril, como legislación básica en materia de régimen local, en su artículo 92 dispone que “*Los funcionarios al servicio de la Administración local se rigen, en lo no dispuesto en esta Ley, por la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, por la restante legislación del Estado en materia de función pública, así como por la legislación de las Comunidades Autónomas, en los términos del artículo 149.1.18.ª de la Constitución*”.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Dicho esto, se puede determinar que la normativa aplicable en materia de función pública para este caso se conforma del **RDL 5/2015 TREBEP, Ley 7/1985 LBRL, Real Decreto 364/1995**, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración general del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración general del Estado, así como las propias Bases de la Convocatorias.

SEXTO. – Sobre los vicios alegados por la parte recurrente.

6.1 En primer lugar, la recurrente alega que el personal laboral no puede ni debe participar en procedimientos de comisión de servicios, al tratarse —según su planteamiento— de un instrumento reservado en exclusiva al personal funcionario de carrera, con fundamento en lo dispuesto en el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

Pues bien, sin perjuicio del respeto debido a la legitimación alegada por la recurrente, no deja de sorprender a esta Secretaría Técnica que se formule tal objeción, toda vez que, ostentando la Sra. Fernández la condición de funcionaria de carrera, no le afecta de modo directo que determinados puestos de trabajo reservados a personal laboral —incluidos en la Relación de Puestos de Trabajo de la Ciudad Autónoma de Melilla— puedan ser provistos temporalmente mediante esta modalidad.

En este sentido, el Tribunal Supremo ha establecido reiteradamente que la legitimación activa debe examinarse atendiendo a la existencia de una relación directa, concreta y específica entre el recurrente y el acto impugnado, de manera que la resolución administrativa pueda producir un efecto real, actual y acreditado en la esfera jurídica del interesado, y no un perjuicio meramente hipotético o potencial. Ello implica que la eventual anulación del acto administrativo debe reportar al recurrente un beneficio cierto o, en su caso, evitarle un perjuicio igualmente cierto.

Aplicando dicha doctrina al caso presente, resulta evidente que la eventual provisión temporal, a través de comisión de servicios, de los puestos de trabajo reservados a personal laboral, ni perjudica ni beneficia en modo alguno a la Sra. Fernández, quien, por su condición de funcionaria de carrera, queda completamente ajena a las consecuencias jurídicas de la previsión que cuestiona.

No obstante, ha de señalarse, en contestación a dicha alegación, que el régimen jurídico del personal laboral no viene determinado ni por la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, ni tampoco por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, sino por lo dispuesto en el propio Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP).

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En este sentido, su artículo 7, relativo al régimen jurídico del personal laboral al servicio de las Administraciones Públicas, establece lo siguiente:

“El personal laboral al servicio de las Administraciones públicas se rige, además de por la legislación laboral y por las demás normas convencionalmente aplicables, por los preceptos de este Estatuto que así lo dispongan.”

De ahí que resulte necesario acudir al IX Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Ciudad Autónoma de Melilla, cuyo artículo 53, relativo a los grados consolidados, dispone en su apartado sexto lo siguiente:

*“6.- Una vez consolidado el grado inicial y sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 3 de este artículo, el tiempo prestado en **comisión de servicios** será computable para consolidar el grado correspondiente al Puesto desempeñado siempre que se obtenga con carácter definitivo dicho Puesto u otro de igual o superior nivel.*

Si el Puesto obtenido con carácter definitivo fuera de nivel inferior al del desempeñado en comisión y superior al del grado consolidado, el tiempo de desempeño en esta situación se computará para la consolidación del grado correspondiente al nivel del Puesto obtenido.

*No se computará el tiempo de desempeño en **comisión de servicios** cuando el Puesto fuera de nivel inferior al correspondiente al grado en proceso de consolidación.”*

Así pues, esta previsión, que reconoce expresamente la posibilidad de consolidar grado personal tras haber desempeñado un puesto en comisión de servicios, otorga plena viabilidad a esta herramienta de provisión temporal. Su regulación resultaba, por tanto, necesaria y justificada, habiéndose materializado en las Bases que la Sra. Fernández recurre.

6.2 En lo que respecta a la supuesta infracción del artículo 46 del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, con motivo de la composición del órgano de valoración, procede traer a colación la Sentencia del Tribunal Supremo de 24 de junio de 2019 (recurso 1594/2017). En ella se afirma que la provisión de puestos mediante comisión de servicios en la función pública debe regirse por criterios de flexibilidad, admitiéndose la utilización de parámetros sencillos y objetivos —como la antigüedad— en lugar de los más complejos propios de los concursos de méritos.

En concreto, señala el Alto Tribunal:

*“La convocatoria pública a la que se refiere el artículo 81.3 del EBEP no implica -máxime si concurren necesidades urgentes e inaplazables- **aplicar las exigencias y formalidades procedimentales propias de los sistemas de provisión ordinarios, en especial el concurso, en el que se presentan y valoran méritos, se constituyen órganos de evaluación, etc.:** bastará el anuncio de la oferta de la plaza en comisión de servicios, la constatación de que el eventual adjudicatario cuenta con los requisitos para ocuparla según la relación de puestos de trabajo y su idoneidad para desempeñar la plaza vacante.”*

De este modo, conforme a la doctrina jurisprudencial expuesta, la Administración tiene la obligación de publicar la correspondiente convocatoria, pero no de sujetarse a la rigidez de los procedimientos propios de los concursos, como lo sería la estricta configuración de las comisiones de valoración. Precisamente por ello se ha optado por un cambio de denominación

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

en el órgano actuante, a fin de evitar equívocos con los tribunales u órganos de valoración propios de los procedimientos ordinarios de provisión.

6.3 Pasando por alto el **tercer considerando**, cuya argumentación resulta de difícil comprensión y carece de sustento jurídico reconocible, procede entrar a analizar el cuarto motivo de impugnación.

La recurrente invoca el artículo 64 del **Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo**, sin reparar en que dicho precepto precisamente prevé que la movilidad interdepartamental exige el correspondiente informe del departamento de procedencia, requisito que la propia normativa contempla de forma expresa y que, en consecuencia, desvirtúa la objeción planteada.

Por otra parte, tampoco aporta la recurrente acreditación ni fundamentación alguna de la supuesta vulneración de su carrera profesional horizontal. Tal alegación se limita a una mera manifestación de disconformidad sin respaldo normativo ni fáctico, tanto más cuanto que la carrera horizontal ni siquiera se encuentra implementada en el ámbito de la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

6.4 En la misma línea se formula el quinto considerando, en el que la recurrente da por demostrada la nulidad del acto administrativo apelando al artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que se refiere exclusivamente a la nulidad de las disposiciones de carácter general. No siendo este el objeto del recurso, se omite entrar en la distinción entre un acto plúrimo y una disposición general, pues resulta evidente la improcedencia de aplicar dicha norma al presente supuesto.

Al respecto, conviene recordar que el Tribunal Supremo ha abordado en numerosas ocasiones la cuestión de la carga de la prueba en relación con la nulidad de los actos administrativos. Así, en su Sentencia nº 124/2022, de 3 de febrero (rec. 2827/2020), declaró que la carga de la prueba recae sobre la parte actora, de modo que quien alega la nulidad de un acto administrativo debe acreditar los hechos en los que sustenta su pretensión. Esta doctrina ha sido reiterada por otros pronunciamientos judiciales en idéntico sentido. (Sentencia del TS nº 436/2020 del 18 de mayo de 2020, Sentencia del TS nº 752/2021 del 27 de mayo de 2021)

6.5 El sexto considerando, en la misma línea que los anteriores, carece de fundamentación jurídica que avale la afirmación de que la regulación transitoria vulnera derecho alguno. En efecto, dentro del catálogo de derechos individuales reconocidos en el (TREBEP), como es el de la carrera profesional, debe destacarse que su desarrollo se articula a través de los procedimientos ordinarios de provisión —fundamentalmente el concurso y la libre designación—, y no mediante instrumentos de carácter temporal como la comisión de servicios.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, **vengo en proponer al Consejo de Gobierno** lo siguiente.

DESESTIMAR el Recurso Potestativo de Reposición interpuesto por D^a.- M^a. Del Carmen Fernández Ruiz.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

PUNTO QUINTO.- BASES CONVOCATORIA PROVISIÓN PUESTO DIRECTOR GRAL. PATRIMONIO CULTURAL Y FESTEJOS.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, que literalmente dice:

ACG2025000722.04/09/2025

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Estatuto Básico del Empleado Público y el artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla,

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.
La aprobación del presente expediente:

BASES DE LA CONVOCATORIA PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE PERSONAL DIRECTIVO PROFESIONAL DE DIRECTOR/A GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y FESTEJOS, MEDIANTE PUBLICIDAD Y CONCURRENCIA.

Es objeto de las presentes bases la selección, mediante el procedimiento de libre designación, del puesto directivo profesional de Director/a General de Patrimonio Cultural y Festejos, perteneciente a la plantilla de personal de Alta Dirección de la Ciudad (BOME nº 6158 de 22 de marzo de 2024), dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto Básico del Empleado Público (TREBEP), artículo 60 del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla (REGA) en consonancia con el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo.

ORDEN	DENOMINACIÓN	DOTACIÓN
26	DIRECTOR/A GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL Y FESTEJOS	1

1.- REQUISITOS

Para ser admitidos al proceso de provisión del puesto directivo, los y las aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- Ser funcionario/a de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Ciudades Autónomas, de las Entidades Locales o con habilitación de carácter nacional que pertenezcan a Cuerpos o Escalas clasificados en el Subgrupo A1.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

- Haber prestado servicio en las Administraciones Públicas al menos tres años.
- Tener formación en procedimiento administrativo común, contratación pública y presupuestos, debiendo al menos, acreditar un mínimo de 90 horas de formación en su conjunto.

No podrán participar en el procedimiento de provisión aquellos en los que concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- Los que se encuentren en la situación administrativa de suspensión de funciones.
- El personal funcionario de carrera en situación administrativa de excedencia voluntaria por interés particular, siempre que no hayan transcurrido dos años desde la declaración de dicha. Los requisitos establecidos deberán reunirse en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes.

2.- FUNCIONES

De acuerdo con el artículo 55 del REGA, la Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos ejercerá, en el área de la Consejería Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que se incluyan en su Dirección General, la jefatura de personal, coordinará y organizará el régimen interno de los servicios y actuará como órgano de comunicación con las demás Consejerías y con los organismos y entidades que tengan relación con la Consejería.

Con carácter general y con respeto a las atribuciones del Consejero competente en materia de personal, corresponde a la Dirección General, en su respectivo ámbito de responsabilidad, las siguientes funciones:

- a. La dirección y gestión de los servicios de su competencia.
- b. La dirección y coordinación de las unidades orgánicas adscritas a la misma.
- c. La gestión y administración de todos los medios personales y materiales adscritos a la Dirección General.
- d. La asistencia técnica y administrativa al Consejero en las materias propias de la Dirección General.
- e. Asistir al Consejero en la elaboración del Anteproyecto de Presupuesto relativo a su Dirección General.
- f. El seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto anual que se les asigne a la Dirección General.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

- g. La elaboración de los proyectos de Planes Generales de Actuación y los Programas de necesidades de la Dirección General.
- h. Establecer el régimen interno de los Departamentos de ellos dependientes.
- i. Informar, a requerimiento del Consejero, los asuntos de la Consejería que sean de su competencia, proponer al Consejero la resolución que estimen procedente en los asuntos que sean de su competencia y cuya tramitación corresponda a la Dirección General.
- j. Velar por la organización, simplificación y racionalización de la actividad administrativa, así como el incremento de la calidad de los servicios de la Dirección General, en coordinación con la Secretaría Técnica, proponiendo las modificaciones encaminadas a mejorar y perfeccionar los Servicios.
- k. Fomentar el uso de las nuevas herramientas tecnológicas y la Administración Electrónica en los servicios que se presten en la Dirección General.
- l. Elaborar la propuesta de licencias, vacaciones y permisos del personal adscrito a su Dirección General, de acuerdo con las necesidades del servicio.
- m. Ejercer la Jefatura del personal adscrito a la Dirección y proponer su destino dentro de la misma.
- n. Impulsar y proponer la estructura orgánica de la Dirección General, así como su modificación y reforma y las plantillas orgánicas y puestos de trabajo de todas las unidades.
- o. Las funciones tendentes a la eficiente utilización de los medios y recursos materiales, económicos y personales que tenga asignados dentro de la Consejería.
- p. La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.
- q. La evaluación de los servicios de su competencia. q) Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General. r) Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- r. Dictar Circulares e Instrucciones internas en el ámbito de la Dirección General.
- s. Las que expresamente se establezcan para la Dirección General en el Reglamento organizativo de la Consejería.
- t. Cualesquiera otras que le atribuya la normativa vigente de aplicación.

Con carácter particular, son funciones propias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos, las atribuidas por el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

relativo al decreto de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad en su punto 4.2.3 (BOME Extra. Nº. 54 de 30 de julio de 2023).

3.- PROCEDIMIENTO

Presentación de Solicitudes y documentación. - Las solicitudes se dirigirán a la Excm. Consejera de Presidencia, Administración Pública e Igualdad de la Ciudad Autónoma de Melilla a través de las Oficina de Información y Atención al Ciudadano o bien, a mediante presentación telemática a través de registro electrónico.

https://sede.melilla.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_HOME

·

Sin perjuicio de lo anterior, las personas interesadas podrán presentar su solicitud de participación en cualquiera de los lugares y formas previstas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Las solicitudes habrán de presentarse en el plazo de **10 días naturales**, contados a partir del siguiente a la publicación de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Ciudad.

Junto con las solicitudes, los aspirantes acompañarán su currículum vitae en el que se haga constar de manera acreditada el cumplimiento de los criterios de idoneidad, formación y competencia profesional. En particular deberá constar, debidamente documentado y clasificado:

- Títulos académicos.
- Años de servicio y puestos de trabajo desempeñados en la Administración Pública.
- Estudios y cursos de formación realizados o impartidos en los puestos desempeñados, así como los que correspondan con el puesto directivo objeto de las presentes bases.

Los méritos alegados deberán ser justificados documentalmente para su toma en consideración.

Sistema de Provisión. - Se proveerá por el procedimiento de libre designación, con aplicación de los principios de mérito y capacidad y criterios de idoneidad.

Procedimiento. - Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes, se examinarán las presentadas y se evaluará la documentación aportada por el órgano asesor constituido al efecto mediante Orden del titular de la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad, compuesto por profesionales cualificados y especializados para ello.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Posteriormente se celebrará una entrevista personal a los candidatos al puesto directivo por el Órgano Asesor, la cual, podrá ser objeto de grabación por acuerdo de este. En caso de negar el consentimiento de forma expresa por algún aspirante, supondrá la exclusión del proceso.

La selección de los candidatos se hará mediante la evaluación de los currículums de estos, siendo valorada la formación específica acreditada a través de Máster, Experto Universitarios y/o cursos específicos de formación directamente relacionados con las competencias y materias propias de la Dirección General de Patrimonio Cultural y Festejos (Acuerdo Consejo de Gobierno, de fecha 28 de julio de 2023, relativo al decreto de distribución de competencias entre las Consejerías de la Ciudad de Melilla ,BOME. Extraord. núm. 54, de 31/07/20023), así como la experiencia en dichas competencias y materias, el aprendizaje continuo y el haber ocupado puestos con personas a cargo.

El Órgano Asesor habrá de evaluar los méritos aportados y las entrevistas de todos los candidatos, debiendo formular una propuesta, debidamente motivada a la Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, incluyendo a todos los aspirantes, encabezada, si ello es posible, por los tres candidatos, que, a criterio de dicho órgano, sean más idóneos para ser nombrados como titular de la Dirección General, atendiendo a los principios de mérito, capacidad y a criterios de idoneidad.

Finalmente, por la titular de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor se evacuará un informe-propuesta debidamente motivado, con referencia al cumplimiento por parte del candidato elegido de los requisitos y especificaciones exigidas en la correspondiente convocatoria, así como en atención a criterios de cualificación profesional y experiencia. Dicho informe-propuesta, deberá hacer referencia al motivo de la no elección del resto de candidatos. Dicho informe-propuesta será dirigido a la Consejería de Presidencia, Administración Pública e Igualdad para, a su vez, trasladarlo al Consejo de Gobierno.

Nombramiento.- Corresponde al Consejo de Gobierno resolver el procedimiento al tratarse de un puesto directivo profesional con rango de Director General. La resolución deberá ser motivada en los mismos términos que el informe-propuesta referido en el párrafo anterior.

En todo caso deberá quedar acreditada, con fundamento de la resolución adoptada, la observancia del procedimiento debido.

El nombramiento tendrá una duración máxima de cinco años, que podrá ser renovable por períodos idénticos en los términos recogidos en el art. 127.2 del Real Decreto Ley 6/2023. Se declarará desierta la convocatoria en el caso de que ninguno de los presentados cumpla los requisitos establecidos en las presentes bases o con el preceptivo criterio de idoneidad.

Toma de Posesión. - El plazo para la toma de posesión será de tres días hábiles, a contar a partir del día siguiente al de la publicación en el BOME, del acuerdo de nombramiento adoptado por el Consejo de Gobierno.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5.- NORMA FINAL

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación, en lo que proceda, el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre, por el que se aprueban medidas urgentes para la ejecución del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia en materia de servicio público de justicia, función pública, régimen local y mecenazgo, el Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público y, en su defecto, supletoriamente, será de aplicación el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración General del Estado y de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios civiles de la Administración General del Estado .

La presentación de solicitud para participar en la provisión de los puestos de trabajo a que se refieren estas bases comporta su plena aceptación sin reserva alguna.

Las bases, su convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de las mismas podrán ser impugnados por los interesados en los supuestos y formas establecidos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

PUNTO SEXTO.- PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL MELILLA C.D RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, que literalmente dice:

ACG2025000723.04/09/2025

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL MELILLA C.D RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

Primero.- En fecha 17/06/2020 por Orden nº 2020000986 el MELILLA CLUB DEPORTIVO suscribió con la Ciudad Autónoma de Melilla el **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON**

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020 por la cantidad ascendente a CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y NUEVE CENTIMOS (25.691,92€)

Segundo.- Tras el procedimiento de justificación tramitado bajo el nº de exp. 34352/2020 se concluyó mediante informe técnico que MELILLA C.D del importe concedido inicialmente no justificó la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (14.027,06 €) a cuyo tenor literal:

“JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/20.

CLUB DEPORTIVO MELILLA C. D.

IMPORTE: 128.888,89 €

FECHA DECRETO: 17/06/20

Nº REGISTRO: 2020000986

Primero: El Melilla Club Deportivo, como justificación de la subvención percibida en el marco del Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Melilla para la temporada 2019/20, y por un importe de **128.888,89 €** (Orden nº: 2020000986 de 17/06/20), presenta la siguiente documentación justificativa, desglosada en las partidas que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Mutualidad	3.559,27 €
Desplazamientos	44.929,58 €
Autocares	5.955,00 €
Material Deportivo	6.826,40 €
Farmacia	1.280,51 €
Agua	717,50 €
Manutención	4.734,92 €
Comida / catering	3.500,00 €
Impresión de Entradas	1.500,00 €
Derechos Arbitrales	11.175,52 €
Gestiones Administrativas	11.900,00 €
Personal de Apoyo Administrativo	3.230,00 €
Modelo 111. Retenciones IRPF	2.670,00 €
Voluntariado	28.390,00 €
Gastos Federativos	11.440,00 €
GASTOS TOTALES	141.808,70 €

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Segundo: con fecha 11/12/20 se le hace al Club un requerimiento (Nº: MI/04/01/000105929), con registro de salida núm. 2020047201, de fecha 11/12/20 que dice literalmente:

En relación al expediente que se tramita le comunico que el mismo adolece de deficiencias para su tramitación que deberán ser subsanadas según el informe que se transcribe a continuación:

- En el apartado de **MUTUALIDAD**:

*En relación al gasto en concepto de “Mutualidad”, por importe de 3.559,27 €, no se admite como gasto justificable, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo, apartado h.3.b): “**En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.**”*

- En el apartado de **DESPLAZAMIENTOS**:

*En relación a los gastos de “Desplazamientos”, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración (Cláusula Cuarta: compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo, apartado h.3.g): “**en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON), con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien.**”*

- En el apartado de **MATERIAL DEPORTIVO**:

*En relación a los gastos de “Material Deportivo”, se presenta documentación justificativa por importe de 6.826,40 €, superando el límite máximo admitido por este concepto. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio (Compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo), apartado h)1: “Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 5% del importe de la subvención”. **En el caso concreto del citado Club, la cuantía por este concepto no podría superar, en ningún caso, los 6.444,45 €.***

- En el apartado de **FARMACIA**:

En relación al gasto en concepto de “Farmacia”, por importe de 1.280,51 €, no se admite como gasto justificable, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del Convenio de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Colaboración (compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo, apartado h.3.b): “En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros) a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.”

- En el apartado de **COMIDA / CATERING**:

En relación al gasto en concepto de “Comida / Catering”, por importe de 3.500,00 €, no se admite como gasto justificable al no ser objeto del presente Convenio de Colaboración.

- En el apartado de **IMPRESIÓN DE ENTRADAS**:

En relación al gasto en concepto de “Impresión de Entradas”, por importe de 1.500,00 €, no se admite como gasto justificable al no ser objeto del presente Convenio de Colaboración.

- En el apartado de **VOLUNTARIADO**:

En relación a los gastos de “Voluntariado”, se deben aportar los justificantes que acrediten los gastos ocasionados como consecuencia del desarrollo de dicha actividad.

Resultando la siguiente liquidación:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE VALIDADO	PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
128.888,89 €	141.808,70 €	131.586,97 €	00,00 €

Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo), apartado h.4: “el Club deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica”.

*Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, se le concede un plazo de **10 DÍAS** para realizar la subsanación de las deficiencias o proceder al reintegro de las cantidades no justificadas. Transcurrido dicho plazo sin que se aporten los documentos requeridos, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro.*

Tercero: transcurrido el plazo establecido (10 días hábiles), el Melilla Club Deportivo, **no aporta la documentación justificativa requerida**, por lo que no se admiten los gastos

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

relativos a “Voluntariado”, al no aportar los justificantes que los acrediten, como consecuencia del desarrollo de dicha actividad.

Resultando la siguiente **liquidación definitiva**:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE VALIDADO	PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
128.888,89 €	141.808,70 €	103.196,97 €	25.691,92 €

Cuarto: en base a lo anterior, **procedería la incoación del correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (25.691,92 €)**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.”

Tercero.- En fecha 29/11/2021 y resolución nº 2021002810 el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructura, Urbanismo y Deporte dispuso la incoación del procedimiento de reintegro al MELILLA C.D por importe de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92€) tramitado bajo el nº de exp. 34352/2020 que le fue comunicado a la entidad a los efectos de que realizase las alegaciones y aportase los medios de prueba que a su derecho estimase conveniente.

Cuarto.- Finalizado el plazo de alegaciones no consta por parte del MELILLA C.D actuación alguna en respuesta a la notificación de la incoación del presente expediente de reintegro.

Quinto.- En fecha 29/07/2024 mediante Resolución 2024000946 el Excmo Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte declaró la caducidad del exp. 5083/2021 por el transcurso del plazo de 12 meses conforme al artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sexto.- En fecha 20/09/2024 y Resolución nº 2024001132 el Excmo Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte dispuso la incoación de un nuevo procedimiento de reintegro al MELILLA C.D con idéntico objeto por importe de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92€) el cual fue comunicado en fecha 23/09/2024, mediante el nº de notificación ML 0000004/0001/000253571, al MELILLA C.D concediéndosele un plazo de 15 días para que alegase y aportase documentos u otros elementos de juicio que a su derecho estimase conveniente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Septimo.- Transcurrido el plazo de alegaciones no consta actuación alguna por parte del MELILLA C.D en la que argumente la falta de justificación o en su defecto aporte algún tipo de documento o elemento de prueba suficiente.

Octavo.- En fecha 09/01/2025 se solicita, mediante encargo nº 349311 informe jurídico a la secretaria técnica de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte.

Noveno.- En fecha 10/01/2025 el secretario técnico de la Consejería de Educación, Juventud y Deporte, en respuesta al encargo nº 349311, emite informe jurídico a cuyo tenor literal:

***“ASUNTO: PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CLUB DEPORTIVO MELILLA C.D POR INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020.*”**

En cumplimiento de encargo del Consejero de Educación, Juventud y Deporte, recibido por esta Secretaría Técnica con fecha 22 de noviembre de 2024, a solicitud de la Dirección General de Política Deportiva, y de conformidad con las competencias atribuidas a los Secretarios Técnicos por el Reglamento del Gobierno y la Administración de la CAM en su artículo 51.3.f), se emite el siguiente informe a la vista de los antecedentes y con fundamento en las consideraciones jurídicas que a continuación se indican:

ANTECEDENTES.-

Primero.- El MELILLA C.D suscribió con la Ciudad Autónoma de Melilla el CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/20 por un importe de 128.888,89 € (Orden nº: 2020000986 de 17/06/20).

Segundo.- Tras el procedimiento de justificación del citado convenio tramitado bajo el exp. nº 34352/2020 se concluyó en informe técnico, que el MELILLA C.D, del importe otorgado inicialmente, no justifica la cantidad de 25.691,92€ a cuyo tenor literal:

***“JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/20.*”**

CLUB DEPORTIVO MELILLA C. D.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

IMPORTE: 128.888,89 €

FECHA DECRETO: 17/06/20

Nº REGISTRO: 2020000986

Primero: El Melilla Club Deportivo, como justificación de la subvención percibida en el marco del Convenio suscrito con la Ciudad Autónoma de Melilla para la temporada 2019/20, y por un importe de **128.888,89 €** (Orden nº: 2020000986 de 17/06/20), presenta la siguiente documentación justificativa, desglosada en las partidas que a continuación se relacionan:

CONCEPTO	IMPORTE
Mutualidad	3.559,27 €
Desplazamientos	44.929,58 €
Autocares	5.955,00 €
Material Deportivo	6.826,40 €
Farmacia	1.280,51 €
Agua	717,50 €
Manutención	4.734,92 €
Comida / catering	3.500,00 €
Impresión de Entradas	1.500,00 €
Derechos Arbitrales	11.175,52 €
Gestiones Administrativas	11.900,00 €
Personal de Apoyo Administrativo	3.230,00 €
Modelo 111. Retenciones IRPF	2.670,00 €
Voluntariado	28.390,00 €
Gastos Federativos	11.440,00 €
GASTOS TOTALES	141.808,70 €

Segundo: con fecha 11/12/20 se le hace al Club un requerimiento (Nº: MI/04/01/000105929), con registro de salida núm. 2020047201, de fecha 11/12/20 que dice literalmente:

En relación al expediente que se tramita le comunico que el mismo adolece de deficiencias para su tramitación que deberán ser subsanadas según el informe que se transcribe a continuación:

- En el apartado de **MUTUALIDAD**:

En relación al gasto en concepto de "Mutualidad", por importe de 3.559,27 €, no se admite como gasto justificable, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo,

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*apartado h.3.b): “En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas **supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros)** a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, **el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.”***

- En el apartado de **DESPLAZAMIENTOS**:

*En relación a los gastos de “Desplazamientos”, se deberá cumplir con lo dispuesto en el Convenio de Colaboración (Cláusula Cuarta: compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo, apartado h.3.g): “en el supuesto de suministro de bienes de equipo o prestación de servicios por empresas de consultoría o asistencia técnica, el beneficiario **deberá solicitar como mínimo tres ofertas de distintos proveedores (Instrucción 1/2019 OIRESCON), con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del Servicio o la entrega del bien”.***

- En el apartado de **MATERIAL DEPORTIVO**:

*En relación a los gastos de “Material Deportivo”, se presenta documentación justificativa por importe de 6.826,40 €, superando el límite máximo admitido por este concepto. De conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio (Compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo), apartado h)1: “Gastos en material deportivo y suministros para el normal desarrollo de la actividad del Club en la competición de referencia. Estos gastos no podrán superar en ningún caso el 5% del importe de la subvención”. **En el caso concreto del citado Club, la cuantía por este concepto no podría superar, en ningún caso, los 6.444,45 €.***

- En el apartado de **FARMACIA**:

*En relación al gasto en concepto de “Farmacia”, por importe de 1.280,51 €, no se admite como gasto justificable, por incumplimiento de la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo, apartado h.3.b): “En el caso de que los importes de dichas facturas o documentos probatorios equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa o la suma de las mismas **supere los MIL EUROS (1.000,00 Euros)** a un mismo preceptor a lo largo de la vigencia del presente convenio, **el pago por parte de la entidad beneficiaria de este convenio, se deberá realizar, obligatoriamente, mediante documento bancario, debiendo aportar resguardo del mismo en la correspondiente justificación de carácter obligado.”***

- En el apartado de **COMIDA / CATERING**:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*En relación al gasto en concepto de “Comida / Catering”, por importe de 3.500,00 €, **no se admite como gasto justificable al no ser objeto del presente Convenio de Colaboración.***

- *En el apartado de **IMPRESIÓN DE ENTRADAS**:*

*En relación al gasto en concepto de “Impresión de Entradas”, por importe de 1.500,00 €, **no se admite como gasto justificable al no ser objeto del presente Convenio de Colaboración.***

- *En el apartado de **VOLUNTARIADO**:*

En relación a los gastos de “Voluntariado”, se deben aportar los justificantes que acrediten los gastos ocasionados como consecuencia del desarrollo de dicha actividad.

Resultando la siguiente liquidación:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE VALIDADO	PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
128.888,89 €	141.808,70 €	131.586,97 €	00,00 €

*Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en la Cláusula Cuarta del Convenio de Colaboración (compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo), apartado h.4: “**el Club deberá presentar los estados contables aprobados por el órgano competente en su gestión, confeccionados de acuerdo con el Plan General de Contabilidad vigente, si a lo largo del ejercicio inmediatamente anterior han percibido en concepto de aportaciones y subvenciones una cuantía igual o superior a CIENTO VEINTE MIL EUROS (120.000 €), cualquiera que sea su naturaleza jurídica**”.*

*Por todo lo anterior, y de conformidad con el artículo 71.2 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio, **se le concede un plazo de 10 DÍAS para realizar la subsanación de las deficiencias o proceder al reintegro de las cantidades no justificadas.** Transcurrido dicho plazo sin que se aporten los documentos requeridos, se iniciará el correspondiente expediente de reintegro.*

***Tercero:** transcurrido el plazo establecido (10 días hábiles), el Melilla Club Deportivo, **no aporta la documentación justificativa requerida**, por lo que no se admiten los gastos relativos a “Voluntariado”, al no aportar los justificantes que los acrediten, como consecuencia del desarrollo de dicha actividad.*

*Resultando la siguiente **liquidación definitiva**:*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE VALIDADO	PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
128.888,89 €	141.808,70 €	103.196,97 €	25.691,92 €

Cuarto: en base a lo anterior, procedería la incoación del correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (25.691,92 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.”

Resultando motivación suficiente para el impulso del oportuno procedimiento de reintegro de subvenciones conforme al artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

Tercero.- En fecha 29/11/2021 y Orden nº 2021002810 el Excmo. Sr. Consejero de Infraestructura, Urbanismo y Deporte dispuso la incoación del procedimiento de reintegro relativo al CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA COMPETICIÓN EN CATEGORÍA NACIONAL temporada 2019/2020 al MELILLA C.D en coherencia con el Informe Técnico de Justificación de fecha 30 de diciembre de 2020 (exp. 34352/2020) al cual le fue declarada la caducidad en fecha 29/07/2024 mediante Orden 2024000946 del Excmo. Sr. Consejero de educación, Juventud y Deporte conforme al apartado 1º,b del artículo 25 de la LPACAP.

Cuarto.- En fecha 20/09/2024 y Orden nº 2024001132 el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte dispuso la incoación de un nuevo procedimiento de reintegro con idéntico objeto el cual fue comunicado en fecha 23/09/2024, mediante el nº de notificación ML 0000004/0001/000253571, al MELILLA C.D concediéndosele un plazo de 15 días para que alegase y aportase documentos u otros elementos de juicio que a su derecho estimase conveniente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Quinto.- *Habiendo transcurrido sobradamente el plazo de alegaciones a la incoación del presente expediente no consta actuación alguna por parte del MELILLA C.D en la que argumente la falta de justificación o en su defecto aporte algún tipo de documento o elemento de prueba suficiente al margen de las ya efectuadas a la incoación del exp. 5083/2021.*

Sexto.- *Fundándose en todos los argumentos que anteceden, la Dirección General de Política Deportiva, en informe de 05 de diciembre de 2.024, concluye:*

Que el MELILLA C.D no aporta documentación alguna que salve la falta de justificación de la cantidad de 25.691,92 € por lo que procede continuar la tramitación administrativa del presente expediente de reintegro conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones por justificación insuficiente del CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA COMPETICIÓN EN CATEGORÍA NACIONAL DEL EQUIPO DE LA LIGA LEB ORO temporada 2019/2020.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

PRIMERA.- *Se somete a informe de esta Secretaria Técnica la incoación de expediente de reintegro al CLUB MELILLA C.D., por insuficiente justificación de la subvención concedida por Convenio suscrito con la CAM, en concepto de participación en competiciones de carácter nacional, siendo esta circunstancia uno de los supuestos de reintegro previstos en el artículo 37.1.c).*

SEGUNDA.- *La normativa aplicable viene determinada en los artículos 30 a 42, de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en los artículos 69 a 84, y 91 y ss, del Reglamento de la LGS, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.*

*- La obligación de **justificación de las subvenciones** viene regulada en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones, en los siguientes términos:*

“Artículo 30. Justificación de las subvenciones públicas.

- 1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención se documentará de la manera que se determine reglamentariamente, pudiendo revestir la forma de cuenta justificativa del gasto realizado o acreditarse dicho gasto por módulos o mediante la presentación de estados contables, según se disponga en la normativa reguladora.*
- 2. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio del beneficiario o de la entidad colaboradora, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad del declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La forma de la cuenta justificativa y el plazo de rendición de la misma vendrán determinados por las correspondientes bases reguladoras de las subvenciones públicas.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad.

3. Los gastos se acreditarán mediante facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, en los términos establecidos reglamentariamente.

La acreditación de los gastos también podrá efectuarse mediante facturas electrónicas, siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario. Reglamentariamente, se establecerá un sistema de validación y estampillado de justificantes de gasto que permita el control de la concurrencia de subvenciones.

4. Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

5. En el supuesto de adquisición de bienes inmuebles, además de los justificantes establecidos en el apartado 3 de este artículo, debe aportarse certificado de tasador independiente debidamente acreditado e inscrito en el correspondiente registro oficial.

6. Los miembros de las entidades previstas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley vendrán obligados a cumplir los requisitos de justificación respecto de las actividades realizadas en nombre y por cuenta del beneficiario, del modo en que se determina en los apartados anteriores. Esta documentación formará parte de la justificación que viene obligado a rendir el beneficiario que solicitó la subvención.

7. Las subvenciones que se concedan en atención a la concurrencia de una determinada situación en el perceptor no requerirán otra justificación que la acreditación por cualquier medio admisible en derecho de dicha situación previamente a la concesión, sin perjuicio de los controles que pudieran establecerse para verificar su existencia.

8. El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención en los términos establecidos en este capítulo o la justificación insuficiente de la misma llevará aparejado el reintegro en las condiciones previstas en el artículo 37 de esta ley.”

Regulando, igualmente, el Reglamento de la LGS, la justificación de las subvenciones en los artículos 69, 70 y 71, que disponen:

“Artículo 69. Modalidades de justificación de la subvención.

La justificación por el beneficiario del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención, podrá revestir las siguientes modalidades:

- 1) Cuenta justificativa, adoptando una de las formas previstas en el Sección 2.ª de este Capítulo.*
- 2) Acreditación por módulos.*
- 3) Presentación de estados contables.”*

“Artículo 70. Ampliación del plazo de justificación.

1. El órgano concedente de la subvención podrá otorgar, salvo precepto en contra contenido en las bases reguladoras, una ampliación del plazo establecido para la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

presentación de la justificación, que no exceda de la mitad de mismo y siempre que con ello no se perjudiquen derechos de tercero.

2. Las condiciones y el procedimiento para la concesión de la ampliación son los establecidos en el artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Transcurrido el plazo establecido de justificación sin haberse presentado la misma ante el órgano administrativo competente, éste requerirá al beneficiario para que en el plazo improrrogable de quince días sea presentada a los efectos previstos en este Capítulo. La falta de presentación de la justificación en el plazo establecido en este apartado llevará consigo la exigencia del reintegro y demás responsabilidades establecidas en la Ley General de Subvenciones. La presentación de la justificación en el plazo adicional establecido en este apartado no eximirá al beneficiario de las sanciones que, conforme a la Ley General de Subvenciones, correspondan.”

“Artículo 71. Forma de justificación.

1. La justificación de la subvención tendrá la estructura y el alcance que se determine en las correspondientes bases reguladoras.

2. Cuando el órgano administrativo competente para la comprobación de la subvención aprecie la existencia de defectos subsanables en la justificación presentada por el beneficiario, lo pondrá en su conocimiento concediéndole un plazo de diez días para su corrección.”

- La **actuación de comprobación** por el órgano concedente, está prevista en el artículo 32 de la LGS, que dispone:

“Artículo 32. Comprobación de subvenciones.

1. El órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.

2. La entidad colaboradora, en su caso, realizará, en nombre y por cuenta del órgano concedente, las comprobaciones previstas en el párrafo b) del apartado 1 del artículo 15 de esta ley.”

Y en el Reglamento de la LGS, que en su artículo 84, establece:

“Artículo 84. Comprobación de la adecuada justificación de la subvención.

1. El órgano concedente de la subvención llevará a cabo la comprobación de la justificación documental de la subvención, con arreglo al método que se haya establecido en sus bases reguladoras, a cuyo fin revisará la documentación que obligatoriamente deba aportar el beneficiario o la entidad colaboradora.

2. En aquellos supuestos en los que el pago de la subvención se realice previa aportación de la cuenta justificativa, en los términos previstos en el artículo 72 de este Reglamento, la comprobación formal para la liquidación de la subvención podrá comprender exclusivamente los siguientes documentos:

a) la memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

c) el detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

En el supuesto previsto en el apartado anterior, la revisión de las facturas o documentos de valor probatorio análogo que, en su caso, formen parte de la cuenta justificativa, deberán ser objeto de comprobación en los cuatro años siguientes sobre la base de una muestra representativa, sin perjuicio de las especialidades previstas en el apartado 3 del artículo 75 de este Reglamento.”

TERCERA.- *El incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención concedida por parte del beneficiario de la misma, o su justificación insuficiente, como ocurre en el caso presente, es uno de los supuestos previstos en el artículo 37.1.c) de la Ley General de Subvenciones como causa de reintegro de las cantidades percibidas cuando aquella circunstancia resulte acreditada. El citado artículo dispone:*

“Artículo 37. Causas de reintegro.

1. También procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los siguientes casos:

...

c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.”

Este supuesto, de incumplimiento de la obligación de justificación se recoge, igualmente, en el artículo 92 del Reglamento de la LGS, en los siguientes términos:

“Artículo 92. Reintegro por incumplimiento de la obligación de justificación.

1. Cuando transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación, ésta no se hubiera efectuado, se acordará el reintegro de la subvención, previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 de este Reglamento.

2. Se entenderá incumplida la obligación de justificar cuando la Administración, en sus actuaciones de comprobación o control financiero, detectara que en la justificación realizada por el beneficiario se hubieran incluido gastos que no respondieran a la actividad subvencionada, que no hubieran supuesto un coste susceptible de subvención, que hubieran sido ya financiados por otras subvenciones o recursos, o que se hubieran justificado mediante documentos que no reflejaran la realidad de las operaciones.

3. En estos supuestos, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, procederá el reintegro de la subvención correspondiente a cada uno de los gastos anteriores cuya justificación indebida hubiera detectado la Administración.”

*En el sentido expuesto, y respecto a los **obligados al reintegro**, el artículo 40 de la LGS dispone lo siguiente:*

“Artículo 40. Obligados al reintegro.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Los beneficiarios y entidades colaboradoras, en los casos contemplados en el artículo 37 de esta ley, deberán reintegrar la totalidad o parte de las cantidades percibidas más los correspondientes intereses de demora, sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo b) del apartado 5 del artículo 31 de esta ley en el ámbito estatal.

Esta obligación será independiente de las sanciones que, en su caso, resulten exigibles.

2. Los miembros de las personas y entidades contempladas en el apartado 2 y en el segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de esta ley responderán solidariamente de la obligación de reintegro del beneficiario en relación a las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a efectuar.

Responderán solidariamente de la obligación de reintegro los representantes legales del beneficiario cuando éste careciera de capacidad de obrar.

Responderán solidariamente los miembros, partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el apartado 3 del artículo 11 en proporción a sus respectivas participaciones, cuando se trate de comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado.

3. Responderán subsidiariamente de la obligación de reintegro los administradores de las sociedades mercantiles, o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, que no realizasen los actos necesarios que fueran de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones infringidas, adoptasen acuerdos que hicieran posibles los incumplimientos o consintieran el de quienes de ellos dependan.

Asimismo, los que ostenten la representación legal de las personas jurídicas, de acuerdo con las disposiciones legales o estatutarias que les resulten de aplicación, que hayan cesado en sus actividades responderán subsidiariamente en todo caso de las obligaciones de reintegro de éstas.

4. En el caso de sociedades o entidades disueltas y liquidadas, sus obligaciones de reintegro pendientes se transmitirán a los socios o partícipes en el capital que responderán de ellas solidariamente y hasta el límite del valor de la cuota de liquidación que se les hubiera adjudicado.

5. En caso de fallecimiento del obligado al reintegro, la obligación de satisfacer las cantidades pendientes de restitución se transmitirá a sus causahabientes, sin perjuicio de lo que establezca el derecho civil común, foral o especial aplicable a la sucesión para determinados supuestos, en particular para el caso de aceptación de la herencia a beneficio de inventario.”

Examinando el caso presente a la vista de la normativa de aplicación expuesta, y constando en el expediente informe Técnico de la Dirección General de Deportes, sobre “Justificación Económica del Convenio de Colaboración con Equipos de Categoría Nacional para la temporada 2019/20”, en el que se hace contar que el CLUB MELILLA C.D., que percibió una subvención de 128.888,89 € por el referido concepto, transcurrido el plazo de subsanación de la documentación concedido, de 10 días hábiles:

“..., no aporta la documentación justificativa requerida, por lo que no se admiten los gastos relativos a “Voluntariado”, al no aportar los justificantes que los acrediten, como consecuencia del desarrollo de dicha actividad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Resultando la siguiente **liquidación definitiva**:

SUBVENCIÓN CONCEDIDA	IMPORTE PRESENTADO	IMPORTE VALIDADO	PENDIENTE DE JUSTIFICACIÓN
128.888,89 €	141.808,70 €	103.196,97 €	25.691,92 €

(...) en base a lo anterior, procedería la incoación del correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (25.691,92 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio”

Resulta acreditado que el citado Club ha incurrido en el supuesto previsto en el artículo 37.1.c) de la LGS: “Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención”, y en el artículo 92.1 del RLGS, por lo que habiendo transcurrido el plazo otorgado para la presentación de la justificación procede, en aplicación de lo dispuesto en los citados artículos, acordar el reintegro de la subvención, o de la parte no justificada de la misma (más los intereses de demora), previo requerimiento establecido en el apartado 3 del artículo 70 del Reglamento

CUARTA.- Respecto al **procedimiento de reintegro**, tanto la Ley General de Subvenciones, como su Reglamento, regulan la tramitación del mismo en los artículos que se citan a continuación:

- Ley General de Subvenciones:

“Artículo 38. Naturaleza de los créditos a reintegrar y de los procedimientos para su exigencia.

1. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en la Ley General Presupuestaria.

2. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente.

(Téngase en cuenta que el interés de demora a que se refiere el apartado 2 será el 3,75 por ciento hasta el 31 de diciembre de 2021, según establece la disposición adicional 49 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre)

3. El destino de los reintegros de los fondos de la Unión Europea tendrá el tratamiento que en su caso determine la normativa comunitaria.

4. Los procedimientos para la exigencia del reintegro de las subvenciones, tendrán siempre carácter administrativo.”

“Artículo 39. Prescripción.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

1. Prescribirá a los cuatro años el derecho de la Administración a reconocer o liquidar el reintegro.
2. Este plazo se computará, en cada caso:
 - a) Desde el momento en que venció el plazo para presentar la justificación por parte del beneficiario o entidad colaboradora.
 - b) Desde el momento de la concesión, en el supuesto previsto en el apartado 7 del artículo 30.
 - c) En el supuesto de que se hubieran establecido condiciones u obligaciones que debieran ser cumplidas o mantenidas por parte del beneficiario o entidad colaboradora durante un período determinado de tiempo, desde el momento en que venció dicho plazo.
3. El cómputo del plazo de prescripción se interrumpirá:
 - a) Por cualquier acción de la Administración, realizada con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora, conducente a determinar la existencia de alguna de las causas de reintegro.
 - b) Por la interposición de recursos de cualquier clase, por la remisión del tanto de culpa a la jurisdicción penal o por la presentación de denuncia ante el Ministerio Fiscal, así como por las actuaciones realizadas con conocimiento formal del beneficiario o de la entidad colaboradora en el curso de dichos recursos.
 - c) Por cualquier actuación fehaciente del beneficiario o de la entidad colaboradora conducente a la liquidación de la subvención o del reintegro.”

“Artículo 42. Procedimiento de reintegro.

1. El procedimiento de reintegro de subvenciones se regirá por las disposiciones generales sobre procedimientos administrativos contenidas en el título VI de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común sin perjuicio de las especialidades que se establecen en esta ley y en sus disposiciones de desarrollo.
2. El procedimiento de reintegro de subvenciones se iniciará de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa, bien como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o por denuncia. También se iniciará a consecuencia del informe de control financiero emitido por la Intervención General de la Administración del Estado.
3. En la tramitación del procedimiento se garantizará, en todo caso, el derecho del interesado a la audiencia.
4. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de 12 meses desde la fecha del acuerdo de iniciación. Dicho plazo podrá suspenderse y ampliarse de acuerdo con lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 42 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
Si transcurre el plazo para resolver sin que se haya notificado resolución expresa, se producirá la caducidad del procedimiento, sin perjuicio de continuar las actuaciones hasta su terminación y sin que se considere interrumpida la prescripción por las actuaciones realizadas hasta la finalización del citado plazo.
5. La resolución del procedimiento de reintegro pondrá fin a la vía administrativa.”

La remisión que en este artículo se hace a la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debe entenderse referida a la actual Ley 39/2015, del Procedimiento

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Administrativo Común de las Administraciones Públicas. En este sentido, el artículo 82 de dicha norma establece lo siguiente:

1. Instruidos los procedimientos, e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se pondrán de manifiesto a los interesados o, en su caso, a sus representantes, para lo que se tendrán en cuenta las limitaciones previstas en su caso en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre.

La audiencia a los interesados será anterior a la solicitud del informe del órgano competente para el asesoramiento jurídico o a la solicitud del Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma, en el caso que éstos formaran parte del procedimiento.

2. Los interesados, en un plazo no inferior a diez días ni superior a quince, podrán alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

Por ello, hemos de concluir que nos hallamos todavía en la fase de instrucción del procedimiento y que el informe técnico del Sr. Director General de Política Deportiva de 05 de diciembre de 2024, no puede ser la propuesta de resolución del expediente, si bien sus conclusiones se ajustan a los hechos y a los fundamentos de derecho aquí expuestos.

- Reglamento de la Ley General de Subvenciones:

“Artículo 94. Reglas generales.

1. En el acuerdo por el que se inicie el procedimiento de reintegro, deberán indicarse la causa que determina su inicio, las obligaciones incumplidas y el importe de la subvención afectado.

2. El acuerdo será notificado al beneficiario o, en su caso, a la entidad colaboradora, concediéndole un plazo de quince días para que alegue o presente los documentos que estime pertinentes.

3. El inicio del procedimiento de reintegro interrumpirá el plazo de prescripción de que dispone la Administración para exigir el reintegro, de acuerdo con lo establecido en el artículo 39 de la Ley General de Subvenciones.

4. La resolución del procedimiento de reintegro identificará el obligado al reintegro, las obligaciones incumplidas, la causa de reintegro que concurre de entre las previstas en el artículo 37 de la Ley y el importe de la subvención a reintegrar junto con la liquidación de los intereses de demora.

5. La resolución será notificada al interesado requiriéndosele para realizar el reintegro correspondiente en el plazo y en la forma que establece el Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 939/2005, de 29 de julio.”

QUINTA.- Respecto a la **competencia** para resolución del procedimiento de reintegro, el artículo 41.1 de la LGS dispone que:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“1. El órgano concedente será el competente para exigir del beneficiario o entidad colaboradora el reintegro de subvenciones mediante la resolución del procedimiento regulado en este capítulo, cuando aprecie la existencia de alguno de los supuestos de reintegro de cantidades percibidas establecidos en el artículo 37 de esta ley.”

Siendo el Consejo de Gobierno el órgano competente en este caso por ser el órgano que concedió la subvención objeto del procedimiento de reintegro.

Por todo lo anterior, se informa:

PRIMERO: que el informe técnico del Sr. Director General de Política Deportiva de 05 de diciembre de 2.024, se ajusta a Derecho, si bien no se puede considerar la propuesta de resolución del expediente, en tanto que no se ha concedido el preceptivo trámite de audiencia al interesado.

SEGUNDO: consecuentemente, se deberá poner de manifiesto el expediente a los interesados el expediente para que en un plazo de quince días, para que puedan alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

TERCERO: trascurrido ese plazo, se deberá formular propuesta de resolución, evaluando las alegaciones y documentos que los interesados pudieran haber formulado.

CUARTO: emitida la propuesta de resolución, se deberá elevar propuesta de acuerdo al Consejo de Gobierno, con informe previo de fiscalización.”

Décimo.- En fecha 16/01/2025 se notifica tramite de audiencia al interesado bajo el nº de notificación ML000000040001000266308 concediéndosele un plazo de 15 días al efecto.

Duodécimo.- En fecha 02/02/2025 registrado al nº 2025010754 el MELILLA C.D interpone escrito de audiencia a cuyo tenor literal:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“JUAN JOSE PEDREÑO GONZALEZ con DNI [REDACTED] presidente del Melilla Club Deportivo con C.I.F 52020344, tiene a bien exponer:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante ceptación número ML00000004/0001/000266308, se recibe escrito dirigido al Club Melilla C.D., del cual soy presidente, en relación al expediente 29491/2024 en el que se da audiencia a los interesados y en los que figuran una serie de referencias como documentos anexos y figurando como asunto el reintegro de ceptación de 25.691,92 euros referido al convenio de ceptación para la ceptación en categoría nacional de este equipo en 3ª división en la temporada 2019-2020.

Examinados los diferentes anexos se observa:

PRIMERO.- En el escrito (CSV 15256030766532510316) DENOMINADO INFORME ceptac DE ceptación EXP. 34352/2024 en el que figura JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO DE ceptación CON EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/20. CLUB DEPORTIVO MELILLA C. D. IMPORTE: 128.888,89 €, FECHA DECRETO: 17/06/20, Nº REGISTRO: 2020000986, en el apartado Tercero, se establece que no se admiten los gastos relativos a “Voluntariado”, al no aportar los justificantes que los acrediten y, en el apartado Cuarto que en base a lo anterior, procedería la incoación del correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (25.691,92 €), de ceptación con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

SEGUNDO.- Que con fecha 29/07/2024 mediante la Resolución nº 2024000946 el Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte declara la ceptación del procedimiento de Reintegro tramitado bajo el exp. 5083/2021 relativo a la incoación del procedimiento de reintegro relativo al Convenio de ceptación con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020 al MELILLA CLUB DEPORTIVO, cuya cantidad asciende a VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €), por haber pasado el plazo de doce meses para su resolución, proponiendo el impulso de un nuevo procedimiento de reintegro.

TERCERO.- Con fecha 20/09/2024, visto el expediente 29491/2024, en cepta de las competencias que tiene atribuidas, la Consejería de ceptación, ceptación y Deporte VIENE EN DISPONER La incoación de expediente de reintegro al CLUB DEPORTIVO MELILLA C.D. por la cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €) en referencia a la ceptación percibida en el marco del Convenio de ceptación con equipos en categoría nacional para la temporada 2019/2020.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

CUARTO.- En el informe jurídico del expediente con referencia 29491/2024 en el que se basa el PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CLUB DEPORTIVO MELILLA C.D POR INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN DE LA ceptación CONCEDIDA POR CONVENIO DE ceptación CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020, se establece en los antecedentes:

b) Cuarto.- En fecha 20/09/2024 y Orden nº 2024001132 el Excmo. Sr. Consejero de ceptació, ceptaci y Deporte dispuso la incoación de un nuevo procedimiento de reintegro con idéntico objeto el cual fue comunicado en fecha 23/09/2024, mediante el nº de ceptación ML 0000004/0001/000253571, al MELILLA C.D concediéndosele un plazo de 15 días para que alegase y aportase documentos u otros elementos de juicio que a su derecho estimase conveniente

b) Quinto.- Habiendo transcurrido sobradamente el plazo de alegaciones a la incoación del presente expediente no consta ceptació alguna por parte del MELILLA C.D en la que argumente la falta de justificación o en su defecto aporte cept tipo de documento o elemento de prueba suficiente al margen de las ya efectuadas a la incoación del exp. 5083/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto de 2024 se comunica al Melilla C.D. la DECLARACIÓN DE ceptació DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO expediente nº 5083/2021 relativo a la incoación del presente procedimiento de reintegro relativo al Convenio de ceptación para la ceptación en categoría nacional para la temporada 2019/2020 al MELILLA CLUB DEPORTIVO, cuya cantidad asciende a VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €) en coherencia con el Informe Técnico de Justificación de fecha 30 de diciembre de 2020 (15246410162765414376), estableciendo en dicha ceptación que contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, QUE NO AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la ceptación o ceptación de la presente, por lo que cuando se produjo en fecha 20/09/2024 la Orden nº 2024001132 del Excmo. Sr. Consejero de ceptació, ceptaci y Deporte en la que dispuso la incoación de un nuevo procedimiento de reintegro con idéntico objeto no era firme la finalización del expediente anterior.

SEGUNDO.- Con fecha 23 de septiembre de 2024 se presenta recurso de Alzada contra el escrito mencionado anteriormente (CSV 15257100765645124707 y 15246410162765414376), no habiéndose producido ceptación al citado recurso y produciéndose, en todo caso, el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024, por lo que, la declaración de ceptació del expediente

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

5083/2021 NO ERA FIRME y, por tanto, no se puede abrir un nuevo expediente con fecha 20/09/2024, cept establece numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo y ceptación en la sentencia 70/2023 donde establece en el Fundamento de derecho quinto "Todo ello sin perjuicio de la ceptación legal que recae sobre la ceptación de resolver de forma expresa los procedimientos, lo que en materia de reintegro de subvenciones exige de la ceptación antes de iniciar un nuevo expediente el dictado de una resolución que ordene el archivo de las actuaciones de cualquier otro procedimiento anterior."

TERCERO.- En todos los informes, tanto técnicos como jurídicos,(expedientes 5083/2021 y 29491/2024), hacen referencia a que la devolución de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €) por que no se admiten los gastos relativos a "Voluntariado", al no aportar los justificantes que los acrediten, pero no especificando que ceptación presentada no consideran válida para ser admitida lo cual produce una total indefensión al no conocer las causas por las que no son válidos los justificantes presentados.

CUARTO.- El MELILLA C.D. es un club deportivo sin ánimo de lucro, tan como establece el artículo 14 del REGLAMENTO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA POR EL QUE SE APRUEBA LA ceptación DE LAS ceptación DEPORTIVAS (BOME 24 de marzo de 1999) En cuanto a la acreditación de los gastos de voluntariado todos han sido ceptación acreditados tal como están definidos en el propio convenio de ceptación , ceptación en la clausula cuarta 3 f) Deberá aportarse como justificación de gastos de personal, 6 En el caso de gastos en concepto de gratificación.

Por todo ello, solicito en este trámite de audiencia:

PRIMERO.- Que se archiven todos las actuaciones correspondientes al expediente 29491/2024 de reintegro de subvenciones ya que ha sido incoado con anterioridad a la firmeza en la finalización del expediente anterior 5083/2021, estando abiertos dos expedientes a la vez sobre el mismo asunto y, por lo tanto, siendo ceptación e ilegal de ceptación con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

SEGUNDO.- Que se incorporen al expediente 29491/2024 todos los documentos ya presentados en la Ciudad Autónoma de Melilla en el expediente 5083/2021 u otros referentes al mismo asunto.

TERCERO.- Que en caso de no archivar el expediente 29491/2024 relativo al reintegro de subvenciones, se nos remita de forma individualizada que gastos presentados en concepto de voluntariado no han sido aceptados y el motivo de la no ceptación de cada uno de ellos ya que consideramos que han sido ceptación justificados de ceptación con

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

lo establecido en el convenio de ceptación y la ceptación de la no ceptación de dichos gastos de forma generalizada produce una total indefensión al no conocer a que gastos se refieren y el motivo de su no ceptación para que se puedan hacer las oportunas alegaciones.”

Duodécimo.- En fecha 22/08/2025 y una vez valoradas las alegaciones interpuestas por la entidad la Dirección General de Política Deportiva emite propuesta definitiva de la instrucción a cuyo tenor literal:

“

PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL MELILLA C.D RELATIVO AL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020.

D. Ángel Guerrero Molino actuando en calidad de instructor del presente procedimiento de reintegro por orden 2024001132 de fecha 20/09/2024 expone:

Primero.- En fecha 20/09/2024 registrado al nº 2024001132 el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte dispuso la incoación del presente procedimiento de reintegro al MELILLA C.D relativo al “Convenio de colaboración con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020” de cantidad ascendente a **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €)**.

Segundo.- En fecha 23/09/2024 se le notifica al **MELILLA C.D** la incoación del presente expediente de reintegro bajo el nº de notificación ML000000040001000266308 concediéndole un plazo de **15 días** para que alegue y presente los documentos que estime pertinentes.

Tercero.- Transcurrido el plazo de alegaciones no consta actuación alguna por parte de la entidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Cuarto.- En fecha 16/01/2025 se le notifica tramite de audiencia a la entidad en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, con el fin de que puedan formular por escrito, que presentarán en la Oficina de Registro de la Ciudad Autónoma, las observaciones pertinentes, durante el plazo de **quince (15) días hábiles**.

Quinto.- En fecha 02/02/2025 registrado al nº 2025010754 el MELILLA C.D, en el plazo de audiencia, interpone escrito a cuyo tenor literal:

JUAN JOSE PEDREÑO GONZALEZ con DNI [REDACTED], presidente del Melilla Club Deportivo con C.I.F 52020344, tiene a bien exponer:

ANTECEDENTES DE HECHO

Mediante notificación número ML00000004/0001/000266308, se recibe escrito dirigido al Club Melilla C.D., del cual soy presidente, en relación al expediente 29491/2024 en el que se da audiencia a los interesados y en los que figuran una serie de referencias como documentos anexos y figurando como asunto el reintegro de subvención de 25.691,92 euros referido al convenio de colaboración para la competición en categoría nacional de este equipo en 3ª división en la temporada 2019-2020.

Examinados los diferentes anexos se observa:

PRIMERO.- En el escrito (CSV 15256030766532510316) DENOMINADO INFORME TECNICO DE JUSTIFICACION EXP. 34352/2024 en el que figura JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS EN CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/20. CLUB DEPORTIVO MELILLA C. D. IMPORTE: 128.888,89 €, FECHA DECRETO: 17/06/20, Nº REGISTRO: 2020000986, en el apartado Tercero, se establece que no se admiten los gastos relativos a "Voluntariado", al no aportar los justificantes que los acrediten y, en el apartado Cuarto que en base a lo anterior, procedería la incoación del correspondiente expediente de reintegro relativo a la cantidad de (25.691,92 €), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92.1 del Reglamento General de Subvenciones, aprobado por RD 887/2006, de 21 de julio.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

SEGUNDO.- Que con fecha 29/07/2024 mediante la Resolución nº 2024000946 el Sr. Consejero de Infraestructuras, Urbanismo y Deporte declara la CADUCIDAD del procedimiento de Reintegro tramitado bajo el exp. 5083/2021 relativo a la incoación del procedimiento de reintegro relativo al Convenio de colaboración con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020 al MELILLA CLUB DEPORTIVO, cuya cantidad asciende a VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €), por haber pasado el plazo de doce meses para su resolución, proponiendo el impulso de un nuevo procedimiento de reintegro.

TERCERO.- Con fecha 20/09/2024, visto el expediente 29491/2024, en virtud de las competencias que tiene atribuidas, la Consejería de Educación, Juventud y Deporte VIENE EN DISPONER La incoación de expediente de reintegro al CLUB DEPORTIVO MELILLA C.D. por la

cantidad de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €) en referencia a la subvención percibida en el marco del Convenio de colaboración con equipos en categoría nacional para la temporada 2019/2020.

CUARTO.- En el informe jurídico del expediente con referencia 29491/2024 en el que se basa el PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO AL CLUB DEPORTIVO MELILLA C.D POR INSUFICIENTE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN CONCEDIDA POR CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2109/2020, se establece en los antecedentes:

a) Cuarto.- En fecha 20/09/2024 y Orden nº 2024001132 el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte dispuso la incoación de un nuevo procedimiento de reintegro con idéntico objeto el cual fue comunicado en fecha 23/09/2024, mediante el nº de notificación ML 0000004/0001/000253571, al MELILLA C.D concediéndosele un plazo de 15 días para que alegase y aportase documentos u otros elementos de juicio que a su derecho estimase conveniente

b) Quinto.- Habiendo transcurrido sobradamente el plazo de alegaciones a la incoación del presente expediente no consta actuación alguna por parte del MELILLA C.D en la que argumente la falta de justificación o en su

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

defecto aporte algún tipo de documento o elemento de prueba suficiente al margen de las ya efectuadas a la incoación del exp. 5083/2021.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Con fecha 27 de agosto de 2024 se comunica al Melilla C.D. la DECLARACIÓN DE CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE REINTEGRO expediente nº 5083/2021 relativo a la incoación del presente procedimiento de reintegro relativo al Convenio de colaboración para la competición en categoría nacional para la temporada 2019/2020 al MELILLA CLUB DEPORTIVO, cuya cantidad asciende a VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €) en coherencia con el Informe Técnico de Justificación de fecha 30 de diciembre de 2020 (15246410162765414376), estableciendo en dicha comunicación que contra esta ORDEN/RESOLUCIÓN, QUE NO AGOTA LA VÍA ADMINISTRATIVA, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de la notificación o publicación de la presente, por lo que cuando se produjo en fecha 20/09/2024 la Orden nº 2024001132 del Excmo. Sr. Consejero de Educación, Juventud y Deporte en la que dispuso la incoación de un nuevo procedimiento de reintegro con idéntico objeto no era firme la finalización del expediente anterior

SEGUNDO.- Con fecha 23 de septiembre de 2024 se presenta recurso de Alzada contra el escrito mencionado anteriormente (CSV 15257100765645124707 y 15246410162765414376), no habiéndose producido contestación al citado recurso y produciéndose, en todo caso, el SILENCIO ADMINISTRATIVO NEGATIVO CON FECHA 23 DE DICIEMBRE DE 2024, por lo que, la declaración de caducidad del expediente 5083/2021 NO ERA FIRME y, por tanto, no se puede abrir un nuevo expediente con fecha 20/09/2024, según establece numerosa jurisprudencia del Tribunal Supremo y concretamente en la sentencia 70/2023 donde establece en el Fundamento de derecho quinto “Todo ello sin perjuicio de la obligación legal que recae sobre la Administración de resolver de forma expresa los procedimientos, lo que en materia de reintegro de subvenciones exige de la Administración antes de iniciar un nuevo expediente el dictado de una resolución que ordene el archivo de las actuaciones de cualquier otro procedimiento anterior.”

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

TERCERO.- En todos los informes, tanto técnicos como jurídicos,(expedientes 5083/2021 y 29491/2024), hacen referencia a que la devolución de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €) por que no se admiten los gastos relativos a “Voluntariado”, al no aportar los justificantes que los acrediten, pero no especificando que documentación presentada no consideran válida para ser admitida lo cual produce una total indefensión al no conocer las causas por las que no son válidos los justificantes presentados.

CUARTO.- El MELILLA C.D. es un club deportivo sin ánimo de lucro, tan como establece el artículo 14 del REGLAMENTO DE LA CIUDAD AUTONOMA DE MELILLA POR EL QUE SE APRUEBA LA REGULACION DE LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS (BOME 24 de marzo de 1999) En cuanto a la acreditación de los gastos de voluntariado todos han sido perfectamente acreditados tal como están definidos en el propio convenio de colaboración, concretamente en la clausula cuarta 3 f) Deberá aportarse como justificación de gastos de personal, 6 En el caso de gastos en concepto de gratificación.

Por todo ello, solicito en este trámite de audiencia:

PRIMERO.- Que se archiven todos las actuaciones correspondientes al expediente 29491/2024 de reintegro de subvenciones ya que ha sido incoado con anterioridad a la firmeza en la finalización del expediente anterior 5083/2021, estando abiertos dos expedientes a la vez sobre el mismo asunto y, por lo tanto, siendo manifiestamente ilegal de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Supremo.

SEGUNDO.- Que se incorporen al expediente 29491/2024 todos los documentos ya presentados en la Ciudad Autónoma de Melilla en el expediente 5083/2021 u otros referentes al mismo asunto.

TERCERO.- Que en caso de no archivar el expediente 29491/2024 relativo al reintegro de subvenciones, se nos remita de forma individualizada que gastos presentados en concepto de voluntariado no han sido aceptados y el motivo de la no aceptación de cada uno de ellos ya que consideramos que han sido perfectamente justificados de conformidad con lo establecido en el convenio de colaboración y la

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

información de la no aceptación de dichos gastos de forma generalizada produce una total indefensión al no conocer a que gastos se refieren y el motivo de su no aceptación para que se puedan hacer las oportunas alegaciones.

En relación con el asunto planteado, y al margen del transcurso del plazo de tres meses previsto en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, para considerar desestimado por silencio administrativo el eventual recurso de alzada, procede realizar las siguientes aclaraciones sobre el fondo del asunto relativo a la posible declaración de iniciación de un nuevo procedimiento cuando aún no ha adquirido firmeza en vía administrativa la resolución del procedimiento anterior.

*Debe precisarse que lo que se pretende mediante la Orden n.º 2024001593, de fecha 12 de noviembre de 2024, es declarar la caducidad de un procedimiento de reintegro, al haberse superado el plazo máximo de 12 meses establecido en el artículo 42.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. En este sentido, **es el transcurso de dicho plazo el que determina la caducidad del procedimiento**, siendo la Orden del Consejero un acto formal que declara dicha circunstancia de manera expresa.*

Por otro lado, en la mencionada Orden del Consejero lo que se dispone es la instrucción para iniciar un nuevo expediente de reintegro, pero no constituye por sí misma el acto de incoación del mismo. Ello implica que, estando vigente el plazo de prescripción de cuatro años para que la Administración pueda reconocer y liquidar el reintegro, procede la incoación de un nuevo procedimiento con idéntico objeto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1.b) de la Ley 39/2015.

Sexto.- *En aplicación del artículo 95.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), y*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*considerando las alegaciones formuladas por el **MELILLA C.D** en el expediente de reintegro caducado nº 5083/2021 la entidad aporta:*

Nº de registro 2022001699 de 11/01/2022.

- *3 Presupuestos de agencias de viaje en concepto de “Presupuesto de los desplazamientos del MELILLA C.D para la temporada 2019/2020.”*
- *Diversas facturas en concepto de Meriendas correspondientes de los meses Agosto 2019-Marzo 2020 por valor en total de 12.892.50€ (voluntariado)*
- *Diversas facturas de productos de aseo por importe de 3.010,00€ (voluntariado)*
- *Diversas facturas de bebidas entre agua e isotónicas powerade por importe de 3.036,00€ (voluntariado)*
- *Certificado de la Federación Melillense de Fútbol de cargo de mutualidades correspondientes del equipo de tercera división grupo IX de la temporada 2019/2020 al MELILLA C.D por importe de 3.559,27€.*
- *Justificante bancario de pago de la entidad CAJAMAR de cantidad de 1.280,51€*

Escrito explicando los conceptos sobre las facturas y documentos adjuntos a cuyo tenor literal:

D. Juan José Pedreño González , con D.N.I [REDACTED] en nombre y representación del club Melilla C.D. ben la condición de Presidente del mismo, y con domicilio a efecto de notificaciones en C/ Ibáñez Marín 103 Local 1.

En referencia a la notificación Número: ML/0000004/0001/000142201 (Expediente de reintegro de subvención en categoría nacional del equipo de 3ª División de fútbol de la temporada 2019/2020). Este club en el momento de la notificación no disponía de certificado digital, por lo que nunca tuvimos acceso a la misma.

Durante el mes de diciembre de 2021 hemos intentado renovar el certificado digital, y no ha sido hasta hoy día 10 de enero de 2022 cuando hemos podido obtener dicho certificado, por lo que no hemos podido atender la notificación hasta hoy.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Le adjuntamos la siguiente documentación:

Certificado de compensación de pago de la Mutualidad.

Presupuestos de agencias de viaje.

Asiento bancario de la factura de farmacia

Facturas del voluntariado

En cuanto al apartado de MATERIAL DEPORTIVO donde se presenta facturas por valor de 6.826,40€, este gasto se ajusta a la subvención otorgada en un principio a nuestro club por valor de 140.000,00€, siendo el 5% 7.000,00€, dicho gasto se realizó al comienzo de la temporada para vestir a todos los jugadores y cuerpo técnico, siendo abonado la factura una vez recibida la subvención, que por motivos del estado de alarma en nuestro país se vio recortada al importe de 128.888,89€. Por ello entendemos que el gasto está suficientemente justificado ya que no se preveía un recorte en la subvención definitiva.

En el apartado de COMIDA/CATERING donde se presenta factura por importe de 3.500,00€, reseñar que éste club participó en la Copa de S.M. el Rey, siendo ésta una competición oficial donde participan equipos de 3ª División durante la temporada 2019/2020 y la comida oficial forma parte del protocolo de la competición.

En el apartado de IMPRESIÓN DE ENTRADAS donde se presenta factura por importe de 1.500,00€, reseñar que éste club participó en la Copa de S.M. el Rey, siendo ésta una competición oficial donde participan equipos de 3ª División durante la temporada 2019/2020 y la emisión de entrada para el control de aforo es obligatorio por parte de la RFEF.

Melilla, a 11 de enero de 2022”

Nº de registro 2024080623 de 23/09/2024.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Escrito del presidente de la entidad a cuyo tenor literal:

JUAN JOSE PEDREÑO GONZALEZ con DNI [REDACTED], presidente del Melilla Club Deportivo, tiene a bien exponer:

Que ha recibido un escrito de la Dirección General de Política Deportiva perteneciente a la Consejería de Educación Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla, en la que se le informa de la declaración de caducidad del procedimiento de reintegro identificado con número de expediente nº 5083/2021 relativo al procedimiento de reintegro de Subvenciones al MELILLA CLUB DEPORTIVO referente al Convenio de colaboración para la competición en categoría nacional para la temporada 2019/2020, por importe de 25.691,92 €, así como el impulso de un nuevo procedimiento en relación al mismo caso.

Que no se puede declarar en un mismo acto la caducidad de un procedimiento y la iniciación de un nuevo procedimiento cuando el acto administrativo de caducidad aún no es firme en vía administrativa.

Por todo ello, solicito:

Que sea considerado el presente escrito como recurso de Alzada interpuesto ante el Sr. Presidente de la Ciudad Autónoma de Melilla. Que se proceda a anular la Orden/Resolución de 29/07/2024, registrada al número 2024000946 del titular de la Consejería/Viceconsejería de Educación Juventud y Deporte de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Fdo.: JUAN JOSE PEDREÑO GONZALEZ

A los efectos de dar respuesta pormenorizada a cada una de las alegaciones formuladas por el MELILLA C.D., se expone lo siguiente:

- 1. Presupuestos de agencias de viaje:** *Respecto a los tres presupuestos presentados en concepto de "Presupuesto de los desplazamientos del MELILLA C.D. para la temporada 2019/2020", se accede a la petición formulada, quedando justificado un importe de **44.929,58 €**. Cabe señalar que el técnico competente ya había aceptado la justificación de dicha cuantía, a falta únicamente de la aportación de los presupuestos, los cuales han sido ahora incorporados en cumplimiento de lo*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*dispuesto en la Cláusula Cuarta —apartado h.3.g)— del citado convenio (**Compromisos asumidos por el Melilla Club Deportivo**).*

2. **Gastos en concepto de voluntariado:** *En relación con las diversas facturas aportadas en concepto de voluntariado (meriendas, productos de aseo, bebidas, etc.), de importe ascendente a **18.809,50 €** se expone:*

No se admite la justificación presentada por la entidad en relación con los voluntarios declarados, al no ajustarse a lo dispuesto en la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado (BOE núm. 247, de 15/10/2015), por los siguientes motivos:

I.- En los acuerdos de incorporación al voluntariado aportados por la entidad (n.º de anotación 2020063945, de fecha 02/10/2020), no se refleja adecuadamente el cumplimiento de los requisitos exigidos por la legislación vigente. En concreto, los voluntarios no desarrollan actividades que puedan considerarse de interés general, conforme al artículo 3 de la citada Ley, que establece:

“Artículo 3. Concepto de voluntariado.

*1. A los efectos de la presente Ley, se entiende por voluntariado el conjunto de **actividades de interés general** desarrolladas por personas físicas..)”*

*(..2. **Se entiende por actividades de interés general, aquellas que contribuyan en cada uno de los ámbitos de actuación del voluntariado a que hace referencia el artículo 6 a mejorar la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general y a proteger y conservar el entorno..)**”*

II.- Por su parte el artículo 6 desarrolla el ámbito de actuación del voluntariado que en el aspecto que nos interesa expone:

“1. Se consideran ámbitos de actuación del voluntariado, entre otros, los siguientes:

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

e) Voluntariado deportivo, que contribuye a la cohesión ciudadana y social, sumando los valores propios del voluntariado con aquellos otros inherentes al deporte, apostando decididamente por fomentar la dimensión comunitaria en el desarrollo de la práctica deportiva en cualquiera de sus manifestaciones, incluido el voluntariado en deporte practicado por personas con discapacidad, con particular atención al paralímpico, y por favorecer un mayor y decidido compromiso de quienes practican deporte en la vida asociativa, como manera eficaz de promover su educación e inclusión social.

f) Voluntariado educativo, que como acción solidaria planificada e integrada en el sistema y la comunidad educativa mejore las posibilidades de realización de actividades extraescolares y complementarias contribuyendo, en particular, a compensar las desigualdades que pudieran existir entre los alumnos por diferencias sociales, personales o económicas, mediante la utilización, entre otros, de programas de aprendizaje-servicio..)”

III.- *En relación con la documentación presentada, y en lo que respecta a la relación que debe establecerse entre los voluntarios y la entidad de voluntariado, se observa que no se cumple con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, que dispone lo siguiente:*

“1. La relación entre el voluntario y la entidad de voluntariado se establecerá siempre a través de la suscripción de un acuerdo de incorporación que constituye el instrumento principal de su definición y regulación.

2. El acuerdo de incorporación tendrá el contenido mínimo siguiente:

- 1. El conjunto de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, que habrá de respetar lo dispuesto en la presente Ley.*
- 2. La descripción de las funciones, actividades y tiempo de dedicación que se compromete a realizar el voluntario.*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

3. *En su caso, el régimen por el que se regulará la intervención de trabajadores asalariados o socios que participen en las actuaciones de voluntariado dentro de la propia entidad.*
4. *El régimen de gastos reembolsables que han de abonarse a los voluntarios, de conformidad con la acción voluntaria a desarrollar.*
5. *La formación que se requiera para el cumplimiento de las funciones que tengan asignadas los voluntarios y, en su caso, el itinerario que deba seguirse para obtenerla.*
6. *La duración del compromiso, así como las causas y forma de desvinculación por ambas partes, que deberán respetar al máximo los derechos de las personas destinatarias de la acción voluntaria y el mejor desarrollo de los programas de voluntariado.*
7. *El régimen para dirimir los conflictos entre los voluntarios y la entidad de voluntariado.*
8. *El cambio de adscripción al programa de voluntariado o cualquier otra circunstancia que modifique el régimen de actuación inicialmente convenido..)”*

A este respecto, el acuerdo de incorporación presentado por la entidad únicamente recoge el compromiso del voluntario, así como los derechos y deberes del mismo, sin que conste el resto de los elementos exigidos como contenido mínimo conforme a la normativa citada.

En consecuencia, no puede entenderse válidamente constituida la relación jurídica de voluntariado entre la entidad y los voluntarios declarados, al no observarse los requisitos mínimos exigidos por el ordenamiento jurídico.

IV.- *En relación con la condición de entidad de voluntariado, debe señalarse que, conforme a lo establecido en el artículo 13 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, tendrán tal consideración aquellas personas jurídicas que reúnan los siguientes requisitos:*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

“Artículo 13. De las entidades de voluntariado.

1. *Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:*

- a) *Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.*
- b) *Carecer de ánimo de lucro.*
- c) *Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.*
- d) *Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.*

2. *En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.”*

A este respecto, la entidad no ha aportado documentación acreditativa que permita constatar que se encuentra legalmente constituida como entidad de voluntariado, ni que esté inscrita en los registros competentes conforme a la normativa estatal, autonómica o, en su caso, de otro Estado miembro de la Unión Europea.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En consecuencia, no queda debidamente acreditado que los voluntarios declarados estén vinculados a una entidad de voluntariado legalmente reconocida, conforme a los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado.

Por tanto, y atendiendo a lo anteriormente expuesto, no se encuentra acreditada la condición de entidad de voluntariado ni la existencia de una relación jurídica válida con los voluntarios mencionados, en los términos exigidos por la citada Ley. En conclusión no procede admitir como justificados los gastos imputados en concepto de voluntariado, ascendentes a la cantidad de 28.390,00 euros.

3. **Certificado de la Federación Melillense de Fútbol:** No se admite como gasto justificable el certificado expedido por la Federación Melillense de Fútbol relativo a mutualidades correspondientes al equipo de Tercera División Grupo IX, temporada 2019/2020, por importe de **3.559,27 €**, al no haberse aportado el correspondiente resguardo bancario de pago. Dicho incumplimiento vulnera lo establecido en la Cláusula Cuarta —apartado h.3.b)— del Convenio de Colaboración.

4. **Justificante bancario (entidad CAJAMAR):** No se admite como gasto justificable el justificante bancario aportado de la entidad CAJAMAR por importe de **1.280,51 €**, al no constar identificado el beneficiario en dicho documento, lo que supone un incumplimiento de lo previsto en la Cláusula Cuarta —apartado h.3.b)— del citado Convenio.

5. **Escrito presentado con fecha 02/02/2025 (registro nº 2025010754):** Respecto al escrito registrado en la citada fecha por el presidente de la entidad, y con objeto de evitar reiteraciones, se remite su valoración a lo ya expuesto en el punto 5.º del presente informe.

*Por tanto y una vez estudiadas las alegaciones presentadas el **MELILLA C.D.**, SE CONCLUYE*

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

*El **MELILLA C.D** no ha presentado suficiente documentación susceptible de valoración positiva, para la resolución favorable del presente expediente de reintegro del “**Convenio de colaboración con equipos de categoría nacional para la temporada 2019/2020**”. Por tanto se mantiene la propuesta inicial de reintegro de la subvención concedida por la causa contemplada en el artículo 37.1.b) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por importe de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €)**, así como la exigencia de los correspondientes intereses de demora que pudieran corresponder según las conclusiones expuestas (interés legal del dinero incrementado en un 25% desde la fecha del cobro de la subvención) en el caso de que del mismo se determinara la obligación de reintegrar. Todo ello, sin perjuicio de las posibles sanciones que la actuación de la entidad pudiera conllevar.*

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Se inste al **MELILLA C.D** al pago de la cantidad de **VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON NOVENTA Y DOS CENTIMOS (25.691,92 €)** en concepto de reintegro de subvenciones, a la que se deberá sumar los respectivos intereses de demora conforme al apartado 1º del artículo 37 de la LGS referido al **CONVENIO DE COLABORACIÓN CON EQUIPOS DE CATEGORÍA NACIONAL PARA LA TEMPORADA 2019/2020** por las causas contempladas en el artículo 37.1 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Con respecto al mismo se deberá observar lo establecido en el artículo 62 de la Ley General Tributaria, el pago deberá hacerse en los siguientes plazos:

PERIODO VOLUNTARIO:

a) Si la notificación de este *requerimiento se realiza entre los días 1 y 15 de cada mes*, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de este requerimiento *se realiza entre los días 16 y último de cada mes*, desde la fecha de recepción de la *notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior* o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

FORMAS DE PAGO.-

De acuerdo con la Ordenanza Fiscal General (BOME Extr. núm. 6, de 25 de febrero de 2015), de la siguiente manera:

- 1. Ingreso en el Servicio de Tesorería, en horario de 9,00 a 14,00 horas, de dinero de curso legal o cheque nominativo a favor de la Ciudad Autónoma de Melilla, conformado por entidad bancaria.*
- 2. Transferencia a la cuenta bancaria de la Ciudad Autónoma de Melilla de UNICAJA número ES95 2103 0155 1002 3010 3056.*

EFFECTOS DE LA FALTA DE PAGO.-

El vencimiento del plazo en período voluntario sin que se haya satisfecho la deuda, determinará el **inicio del período ejecutivo**, el devengo del recargo de apremio y de los intereses de demora, todo ello de conformidad con lo establecido en la Ordenanza Fiscal General de la Ciudad Autónoma de Melilla y con la Ley General Tributaria.

Observaciones:

*Una vez **realizado el pago**, de acuerdo con lo expuesto anteriormente, **el interesado deberá aportar documento justificativo del mismo en el expediente de referencia a fin de entenderse finalizado el procedimiento a cuyo requerimiento trae causa.***

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE CULTURA, PATRIMONIO CULTURAL Y DEL MAYOR

PUNTO SÉPTIMO.- ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN CIFAL MÁLAGA PARA EL AÑO 2025 PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y del Mayor, que literalmente dice:

ACG2025000724.04/09/2025

ADENDA AL CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CAM Y LA ASOCIACIÓN CIFAL MÁLAGA PARA EL AÑO 2025 PARA LA CREACIÓN DE LA CÁTEDRA AMAZIGH

En Melilla, a ____ de _____ de 2025.

REUNIDOS

De una parte la Excm. Sra. Dña. Fadela Mohatar Maanan, en su calidad de Consejera de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor de la Ciudad Autónoma de Melilla, en virtud de las competencias que le atribuye el artículo décimo del Reglamento de Gobierno y Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla.

Y de otra, Don Julio Andrade Ruiz, Vicepresidente de la Asociación CIFAL MÁLAGA, con CIF núm. G93677516, domiciliada en Málaga en C/ Corregidor de Molina nº 1.

MANIFIESTAN

PRIMERO: Con fecha 23/05/2025, el Consejo de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Melilla, en sesión resolutive ordinaria de misma fecha, acuerda aprobar la Propuesta de la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor relativa a la **aprobación del Convenio Nominativo de Colaboración entre la Ciudad Autónoma de Melilla y la ASOCIACIÓN CIFAL MÁLAGA** para el año 2025 por un importe de 50.000,00 € (Número de Resolución 2025000535 de fecha 23/05/2025) publicado en BOME número 6283 de martes 03 de junio de 2025.

SEGUNDO: El objetivo general de dicho convenio es crear y consolidar la Cátedra de la Cultura Amazigh como un espacio de referencia para la promoción, estudio y difusión de la identidad amazigh, fomentando el intercambio académico, cultural y social en España y a nivel internacional.

TERCERO: En dicho convenio no se hacía referencia expresa a la figura del Director Académico de la Cátedra, resultando necesaria su incorporación para una correcta definición de la estructura y funcionamiento de la misma.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

Primero: Incorporar al Convenio original la figura del Director Académico de la Cátedra Amazigh, con las siguientes funciones:

- a) Coordinar las actividades académicas y de investigación de la Cátedra.
- b) Proponer el plan anual de actividades y velar por su ejecución.
- c) Representar a la Cátedra en los actos académicos y científicos.
- d) Cualesquiera otras funciones que, en el marco del convenio, se le asignen por ambas partes.

Segundo: El Director Académico es designado de común acuerdo entre CIFAL y la Consejería de Cultura, Patrimonio Cultural y Del Mayor, y su nombramiento tendrá una duración de **un** año, renovable por periodos iguales.

Tercero: De conformidad con lo previsto anteriormente y en acuerdo entre las partes firmantes, se comunica la designación de D. Mohand Tilmantine como Director Académico de la Cátedra Amazigh, en atención a su contrastada solvencia profesional y reconocida trayectoria en el ámbito académico y cultural.

Cuarto: El resto de cláusulas del convenio suscrito el 23 de mayo de 2025 permanecerán inalteradas, manteniendo su vigencia en todos sus términos.

Y en prueba de conformidad, firman la presente adenda por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados.

Por la Ciudad Autónoma de Melilla
Fadela Mohatar Maanan

Por la Asociación CIFAL MÁLAGA
Julio Andrade Ruiz

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE POLÍTICAS SOCIALES Y SALUD PÚBLICA

PUNTO OCTAVO.- CONVENIO MEFPD-CAM COMEDORES ESCOLARES CURSO 2025-2026.- El Consejo de Gobierno acuerda aprobar Propuesta de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, que literalmente dice:

ACG2025000725.04/09/2025

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

I.- El actual Ministerio de Educación y Formación Profesional y la Ciudad Autónoma de Melilla suscribieron con fecha 12 de noviembre de 2021, un primer Convenio de colaboración para la prestación del servicio del comedor escolar del CEIP «Mediterráneo» en las instalaciones del centro de día «San Francisco».

II.- Cada año se han venido suscribiendo Convenios, siendo el último vigente el suscrito entre El Ministerio de Educación, Formación Profesional Y Deportes y la Ciudad Autónoma de Melilla con fecha 3 de diciembre de 2024, un convenio para la prestación del servicio del comedor escolar del Centro de Educación Infantil y Primaria «Mediterráneo» en las instalaciones del centro de día «San Francisco» y la elaboración de menús para el alumnado del Centro de Educación Infantil y Primaria «Hipódromo»

III.- Que este Convenio se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» el viernes 13 de diciembre de 2024 mediante Resolución de 9 de diciembre de 2024 de la de la Secretaría General Técnica. Que, conforme prevé su cláusula octava, dicho Convenio tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2025.

III.- El 17 de julio de 2025, en reunión mantenida entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, se aporta por parte de la Directoría Territorial el borrador del Convenio para el curso escolar 2025-2026.

IV.- El artículo 27 de la Constitución Española establece el derecho de todos a la educación asignada a los poderes públicos la obligación de garantizar este derecho. Por su parte el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 3/2020, de 29 de diciembre, establece que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades. Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. El artículo 11 de esa misma Ley asigna al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos pueden elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.

V.- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla, en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución Española, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.

VI.- El servicio de comedor escolar es una función mencionada en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y cuya implementación en el ámbito de Ceuta y Melilla se regula por la Orden de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares. En el apartado Cuarto.1.d) de dicha Orden se prevé la posibilidad de concertar el servicio de comedor con los respectivos Ayuntamientos, a cuyo efecto se formularán los oportunos convenios.

VII.- El art. 5 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de la Ciudad de Melilla, señala que, Las instituciones de la ciudad de Melilla, dentro del marco de sus competencias, ejercerán sus poderes para dar cumplimiento entre otros objetivos básicos:

a) La mejora de las condiciones de vida, elevación del nivel cultural y de trabajo de todos los melillenses.

d) La superación de las condiciones económicas, sociales y culturales que determinan el desarraigo de colectivos de población melillense.

e) El fomento de la calidad de vida, mediante la protección de la naturaleza y del medio ambiente, el desarrollo de los equipamientos sociales y el acceso de todas las capas de la población a los bienes de la cultura.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

VIII.- La Ley 7/1985, de 2 de abril Reguladora de las Bases del Régimen Local y sus posteriores modificaciones, reconoce a los municipios “su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”.

IX.- *El art. 57 de la Ley 7/1985, señala que, la cooperación económica, técnica y administrativa entre la Administración local y las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, tanto en servicios locales como en asuntos de interés común, se desarrollará con carácter voluntario, bajo las formas y en los términos previstos en las leyes, pudiendo tener lugar, en todo caso, mediante los consorcios o los convenios administrativos que suscriban.*

De cada acuerdo de cooperación formalizado por alguna de estas Administraciones se dará comunicación a aquellas otras que, resultando interesadas, no hayan intervenido en el mismo, a los efectos de mantener una recíproca y constante información.

La suscripción de convenios y constitución de consorcios deberá mejorar la eficiencia de la gestión pública, eliminar duplicidades administrativas y cumplir con la legislación de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

X.- El Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes financia ayudas de comedor de manera anual para el alumnado de las ciudades de Ceuta y Melilla, ante la cual se financia el servicio de comedor para alumnos becados de los CEIP Mediterráneo e Hipódromo de Melilla.

XI.- El artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (BOE de 2 de octubre), establece los principios de las relaciones interadministrativas

XII.- La colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes ha venido siendo fluida y continuada a lo largo de los años con la suscripción de distintos protocolos y convenios de colaboración entre ambas instituciones.

XIII.- La Ciudad de Melilla dispone de espacios y medios para poder prestar el servicio de comedor para el alumnado de este centro en el Centro de Día San Francisco.

XIV.- El art. 16.1.7, del Reglamento del Gobierno y de la Administración (BOMe Extraord. núm.2, de 30 de enero de 2017), señala que el Consejo de Gobierno tiene entre sus atribuciones “Aprobar y autorizar los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, de conformidad a lo señalado en el artículo 44 del presente Reglamento y demás normas de aplicación, salvo los que correspondan a la Asamblea”. Posteriormente señala en su art. 33.5. j) del Reglamento del Gobierno y de la Administración que son funciones del Consejero: “Suscribir, en materia de su competencia, los Convenios de colaboración y Acuerdos de cooperación con el Estado y otras Administraciones Públicas, aprobados y autorizados por el Consejo de Gobierno, con sujeción a las normas que en su caso les afecten, salvo que por su relevancia institucional se atribuya al Presidente.

Finalmente, el art. 44 señala que: “1. La Ciudad Autónoma de Melilla podrá celebrar Convenios de colaboración con otras Administraciones Públicas en el ámbito de sus respectivas competencias en los términos de la legislación estatal de aplicación sin perjuicio de las especialidades derivadas de la organización propia de la Ciudad.

2. Corresponde al Pleno de la Asamblea autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los Convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación de éstos, cuando una norma se lo atribuya expresamente, aquellos que se suscriban con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, cuando superen el diez por ciento de los recursos ordinarios del Presupuesto o bien superen la cantidad de seis millones de euros, o tengan carácter plurianual con una duración superior a cuatro años.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

En el resto de supuestos, corresponde al Consejo de Gobierno autorizar la celebración, modificación, prórroga o extinción de los convenios interadministrativos, cualquiera que sea la denominación o cuantía de éstos, incluidos los de cuantía indeterminada o que hayan de extenderse a ejercicios posteriores con una duración no superior a cuatro años, conforme a lo establecido en el artículo 16.1.ª.7.º del presente Reglamento.

3. La suscripción de Convenios de colaboración que impliquen obligaciones financieras para la Ciudad Autónoma de Melilla exigirá la previa existencia de crédito adecuado y suficiente y la fiscalización por la Intervención de la Ciudad. En aquellos convenios que supongan la adquisición de compromisos de gasto para ejercicios futuros, se estará a lo dispuesto en la normativa específica.

La autorización del Convenio por el Consejo de Gobierno llevará implícita la aprobación del gasto que derive del Convenio.

En todo caso, será preceptivo el informe de la Secretaría Técnica de la Consejería que tramite la autorización del Convenio o del órgano que desempeñe funciones de asesoramiento jurídico y será necesario que el Convenio se acompañe de una memoria justificativa donde se analice su necesidad y oportunidad, su impacto económico, el carácter no contractual de la actividad en cuestión, así como el cumplimiento de lo previsto en la legislación aplicable.

4. Lo previsto en la legislación estatal básica sobre las relaciones entre la Administración General del Estado y las Administraciones de las Comunidades Autónomas, será de aplicación a las relaciones con la Ciudad de Melilla en la medida en que afecte al ejercicio de las competencias estatutariamente asumidas.

5. De conformidad con la disposición adicional cuarta de la Ley 27/2013 de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, la Ciudad Autónoma de Melilla podrá llevar a cabo actuaciones de cooperación con relación a materias que sean competencia del Estado, suscribiendo, a tal efecto, los correspondientes Convenios de Colaboración.

Asimismo, podrá celebrar Convenios de Colaboración con la Administración General del Estado referidos a competencias estatutariamente asumidas en virtud de los respectivos Estatutos de Autonomía.

XV.- El art. 45 del mismo Reglamento recoge el contenido de los convenios con el siguiente texto:

1. Los instrumentos de formalización de los convenios deberán especificar el contenido mínimo establecido en el artículo 49.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2. Cuando se cree un órgano mixto de vigilancia y control, éste resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios de colaboración.

3. Los Convenios o Acuerdos suscritos por la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla, con cualquier otra Administración o entidad pública, así como todos aquellos que el Consejo de Gobierno estime oportuno, habrán de ser inscritos en el Registro General de Convenios integrado en la Consejería que ejerza las funciones en dicha materia y cuyo funcionamiento podrá determinarse reglamentariamente, en los términos de la legislación general del Estado, por el Consejo de Gobierno. A estos efectos, cada Consejería remitirá al Registro copia del Convenio tras su suscripción.

XVI.- El art. 51.3 del Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, señala como atribución del Secretario Técnico de cada Consejería en materia de asesoramiento legal le corresponde a los Secretarios Técnicos: “b) La emisión de informes previos en los Convenios que celebre la Ciudad Autónoma de Melilla de las materias que sean competencias de la correspondiente Consejería”

XVII.- El Reglamento del Gobierno y de la Administración de la CAM, recoge en su art. 55.2 entre las atribuciones de los Directores Generales: “La elaboración de Proyectos de Disposiciones, Acuerdos y Convenios respecto de las materias de su ámbito de funciones.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XVIII.- El art. 84 del Reglamento del Gobierno y de Administración señala que con referencia a los informes que debe contenerse en los expedientes.

1. En los expedientes informará con carácter preceptivo el Jefe de la unidad administrativa, esto es, Negociado, Sección, Servicio o Dirección, a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

2. Sin perjuicio de los informes preceptivos expresados en el número anterior, el Secretario Técnico de cada Consejería evacuará informe en los supuestos previstos reglamentariamente. En particular, informarán en los expedientes que deba conocer el Consejo de Gobierno o el Pleno de la Asamblea, y en los que se tramiten en vía de recurso administrativo. (...)"

XIX.- Finalmente el art. 46 del citado Reglamento, señala en cuanto a la firma de los Acuerdos y Convenios lo siguiente:

1. La firma de los Convenios que se celebren con las Comunidades Autónomas y con la Ciudad de Ceuta, corresponde, en todo caso, al Presidente.

2. La firma de los Convenios celebrados con la Administración General del Estado y que suscriban los Ministros corresponderá al Consejero competente por razón de la materia, previamente autorizado por el Consejo de Gobierno, salvo que por su relevancia institucional se encomiende su firma al Presidente.

3. La firma de los Convenios que celebren los Organismos públicos de la Ciudad Autónoma de Melilla corresponde al órgano que ostente su representación.

XX.- Finalmente la Ley 40/2015, de 1 de octubre de 2015, de Régimen Jurídico del Sector Públicos, señala en su art. 47.1 relativo a la definición y tipos de convenios, que: Son convenios los acuerdos con efectos jurídicos adoptados por las Administraciones Públicas, los organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes o las Universidades públicas entre sí o con sujetos de derecho privado para un fin común. No tienen la consideración de convenios, los Protocolos Generales de Actuación o instrumentos similares que comporten meras declaraciones de intención de contenido general o que expresen la voluntad de las Administraciones y partes suscriptoras para actuar con un objetivo común, siempre que no supongan la formalización de compromisos jurídicos concretos y exigibles.

Los convenios no podrán tener por objeto prestaciones propias de los contratos. En tal caso, su naturaleza y régimen jurídico se ajustará a lo previsto en la legislación de contratos del sector público.

XXI.- La Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública, es competente en la Gestión de entre otros equipamientos propios, el Centro de Día - Comedor Social San Francisco - lugar donde servicio de comedor para el alumnado con beca de comedor escolar del Centro de Educación Infantil y Primaria "Mediterráneo" de Melilla, , de conformidad con lo previsto en el Acuerdo de Consejo de Gobierno de 28 de julio de 2023 de distribución de competencias entre las consejerías de la Ciudad de Melilla (BOMe Extraord. núm.54, de 31/07/2023).

XXII.- A los efectos de dar cumplimiento a la Circular de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas, Referencia núm. 30697/2020 y lo Disposición adicional séptima "Registro Electrónico estatal de Órganos e Instrumentos de Cooperación" de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, se debe proceder a la inscripción del presente Convenio en el Registro de Convenios suscritos por la Ciudad de Melilla.

XXIII.- Que existe Memoria de la Dirección General de Servicios Sociales, de fecha 18 de julio de 2025, de la Justificación de la suscripción del Convenio de acuerdo con lo establecido en el art. 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se requiere la fiscalización previa del presente Convenio ya que no da lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

XXIV.- Para financiar dicha actividad el Ministerio prevé según el convenio de colaboración para el curso 2024/2025, hasta un máximo de 150, se fija una cuantía de 940 € por alumno beneficiario, para todo el curso escolar siendo el importe total de 141.000,00 euros, correspondiendo 84.600,00 euros al alumnado del CEIP *“Mediterráneo”* y 56.400,00 euros al del CEIP *“Hipódromo”*. Los fondos se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03 del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y Deportes.

XXV.- Por la Dirección General de Servicios Sociales se ha emitido Informe favorable de fecha 21 de julio de 2025, a la incoación del expediente de suscripción del presente convenio de colaboración entre la Ciudad de Melilla y el Ministerio de Educación, formación Profesional y Deportes.

XXVI.- Por la Secretaría Técnica de Políticas Sociales y Salud Pública con fecha 4 de agosto de 2025 se ha evacuado Informe en el que se pronuncia FAVORABLEMENTE a la Adenda de prórroga al Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes y la Ciudad de Melilla para la prestación del Servicio del Comedor escolar del CEIP *“Mediterráneo”* en las instalaciones del Centro de Día *“San Francisco”*, y la elaboración de menús para el alumnado del CEIP *“Hipódromo”* para el año escolar 2025- 2026, para 150 alumnos.

Por todo lo anterior y de conformidad con los documentos aportados al expediente, vengo en proponer al Consejo de Gobierno lo siguiente.

La aprobación y autorización para la formalización del Convenio de Colaboración entre el Ministerio de Educación , Formación Profesional y Deportes y la Ciudad de Melilla para la prestación del Servicio del Comedor escolar del CEIP *“Mediterráneo”* en las instalaciones del Centro de Día *“San Francisco”*, y la elaboración de menús para el alumnado del CEIP *“Hipódromo”* para el año escolar 2025-2026, para 150 alumnos y en las demás condiciones recogidas en el texto que se anexa como convenio en el presente expediente.

ANEXO

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES Y LA CIUDAD DE MELILLA PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DEL COMEDOR ESCOLAR DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA *“MEDITERRÁNEO”* EN LAS INSTALACIONES DEL CENTRO DE DÍA *“SAN FRANCISCO”* Y LA ELABORACIÓN DE MENÚS PARA EL ALUMNADO DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL Y PRIMARIA *“HIPÓDROMO”*

De una parte, doña María del Pilar Alegría Continente, Ministra de Educación, Formación Profesional y Deportes, en virtud del Real Decreto 835/2023, de 20 de noviembre en uso de la competencia establecida en el artículo 61.k) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

De otra, don Juan José Imbroda Ortiz, Presidente de la Ciudad de Melilla, nombrado por Real Decreto 605/2023, de 7 de julio, en representación de la Ciudad de Melilla, en virtud de las facultades que le atribuye el artículo 14 de la Ley Orgánica 2/1995, de 13 de marzo, de Estatuto de Autonomía de Melilla,

EXPONEN

I. Que el artículo 27 de la Constitución reconoce el derecho de todos los ciudadanos a la educación correspondiendo a los poderes públicos la garantía en el ejercicio de ese derecho. Por su parte, el artículo 9 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación dispone que el Estado debe promover programas de cooperación territorial con el fin, entre otros, de alcanzar objetivos educativos de carácter general y contribuir a la solidaridad interterritorial y al equilibrio territorial en la compensación de desigualdades socio-económicas.

Estos programas podrán llevarse a cabo mediante convenios o acuerdos entre las diferentes Administraciones educativas competentes. En este contexto, el artículo 11 de la citada Ley atribuye al Estado la obligación de promover acciones destinadas a favorecer que todos los alumnos puedan elegir las opciones educativas que deseen, con independencia de su lugar de residencia, de acuerdo con los requisitos académicos establecidos en cada caso.

II. Que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes (en adelante, el Ministerio) tiene atribuida la competencia en materia educativa en las ciudades de Ceuta y de Melilla en aplicación del artículo 149.3 de la Constitución, formando parte ambos territorios del ámbito de gestión directa del Departamento.

III. Que la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local reconoce a los municipios *“su derecho a intervenir en cuantos asuntos afecten directamente al círculo de sus intereses, atribuyéndoles las competencias que proceda en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la capacidad de gestión de la Entidad Local, de conformidad con los principios de descentralización, proximidad, eficacia y eficiencia, y con estricta sujeción a la normativa de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera”*.

IV. Que el servicio de comedor escolar es un servicio educativo de acuerdo con el artículo 2.bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuya ejecución en Ceuta y Melilla se aborda en la Orden de 24 de noviembre de 1992, por la que se regulan los comedores escolares. En el apartado Cuarto.1. d) de dicha Orden se prevé la posibilidad de concertar el servicio de comedor con los respectivos Ayuntamientos, a cuyo efecto se formularán los oportunos convenios.

V. Que en aplicación de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y de la Orden ECI/1305/2005, de 20 de abril, de bases reguladoras de la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva, el Ministerio financia ayudas de comedor de manera anual para el alumnado de las ciudades de Ceuta y Melilla.

Dentro de esta convocatoria se financia el servicio de comedor para alumnos becados de los Centros de Educación Infantil y Primaria (CEIP) *“Mediterráneo”* e *“Hipódromo”* de Melilla. Así, la Resolución de 11 de junio de 2025 de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas para sufragar los servicios de comedor escolar para alumnado matriculado en centros públicos docentes no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico 2025/2026, ha convocado 930 ayudas para alumnado matriculado en centros sostenidos con fondos públicos de Melilla.

VI. Que el artículo 12.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, dispone que las comunidades autónomas y las corporaciones locales podrán actuar como entidades colaboradoras de las subvenciones

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

concedidas por la Administración General del Estado. Así, el artículo 16 de la citada Ley regula los requisitos que deberán cumplir las entidades colaboradoras en la gestión de subvenciones y el contenido de los convenios que se deberán formalizar a tal efecto.

VII. Que el CEIP “*Mediterráneo*” se encuentra actualmente sin espacio físico para ofrecer el servicio de comedor a sus alumnos beneficiarios de la ayuda de comedor.

VIII. Que el CEIP “*Hipódromo*” necesita ofrecer el servicio de comedor al alumnado y, sin embargo, no cuenta con instalaciones para la elaboración de las comidas.

IX. Que la Ciudad de Melilla dispone de espacios y medios para poder prestar el servicio de comedor para el alumnado del CEIP “*Mediterráneo*”, así como para preparar y elaborar las comidas para el CEIP “*Hipódromo*” en el Centro de Día “*San Francisco*” (en adelante, Centro de Día), dependiente de la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad de Melilla.

En consecuencia, el Ministerio y el Gobierno de la Ciudad de Melilla consideran conveniente establecer fórmulas eficaces de colaboración que permitan prestar el servicio de comedor a los alumnos del CEIP “*Mediterráneo*” y de elaboración de menús para los alumnos del CEIP “*Hipódromo*”.

Contando con los informes preceptivos ambas partes acuerdan suscribir el presente convenio con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

Primera. Objeto.

El objeto de este convenio es, en primer lugar, ejecutar el servicio de comedor para el alumnado con beca de comedor escolar del CEIP “*Mediterráneo*” de Melilla en las dependencias del Centro de Día “*San Francisco*”, sito en la Calle General Picasso s/n, de Melilla.

En segundo lugar, sobre la base de este convenio, el Centro de Día elaborará, mediante gestión directa o externa, los menús para los alumnos con beca de comedor del CEIP “*Hipódromo*”.

La Ciudad de Melilla asume su función como entidad colaboradora de la gestión de las ayudas de comedor en Melilla en el marco de la Resolución de 11 de junio de 2025 de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas para sufragar los servicios de comedor escolar para alumnado matriculado en centros públicos docentes no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico 2025/2026 (BOE núm. 142, de 13 de junio de 2025), siendo de aplicación las especificaciones para entidades colaboradoras del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Segunda. Actuaciones acogidas al convenio.

SERVICIO DE COMEDOR PARA EL ALUMNADO DEL CEIP “*MEDITERRÁNEO*”.

Para la prestación del servicio de comedor escolar, el Centro de Día pondrá a disposición el personal necesario para la adecuada prestación del proceso de cocinado y distribución al alumnado. Este personal contará con, al menos, un cocinero y dos auxiliares de cocina.

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

Se prestarán un máximo de 90 servicios diarios de comedor, dependiendo del número de alumnos beneficiarios de la beca de comedor de dicho centro educativo, durante al menos 165 días a lo largo del curso escolar, incluyendo sus correspondientes servicios de vigilancia organizados por la Dirección Provincial del Ministerio. Cabe recordar que el servicio se puede prestar en un único turno o en dos turnos, según considere el Centro de Día que mejor convenga para su organización.

El servicio de comedor deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

Los menús que se oferten deberán constar de primero, segundo plato y postre, ración de pan y agua como bebida.

El servicio de comedor incluye, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Planificación de los menús.
- b) Información sobre la planificación mensual de los menús del comedor escolar.
- c) Adquisición de materias primas alimenticias para la elaboración de los menús.
- d) Adquisición de productos y equipamiento de limpieza tanto para la cocina como para el comedor escolar, en suficiente cantidad que permita garantizar siempre un stock.
- e) Almacenamiento de las materias primas y otros productos fungibles: servilletas, manteles de papel, recipientes de un único uso, y en refrigeración o congelación para los productos que lo requieran.
- f) Preparación de las materias y alimentos para su cocina: limpieza, pelaje, remojo, etc.
- g) Cocción en todas sus variantes posibles, según requiera la receta.
- h) Preparación y puesta a disposición del alumnado de otros productos necesarios: pan, servilletas, agua, etc.
- i) Conservación en caliente, si se requiere, de los productos cocinados hasta su servicio al alumnado.
- j) Servicio al alumnado que, según las instalaciones, podrá ser mediante servicio por fila única y bandejas o directamente en platos con el alumnado sentado.
- k) Almacenaje, si es posible, de la alimentación restante.
- l) Recogida y limpieza de los utensilios de cocina y maquinaria utilizados.
- m) Recogida y limpieza del comedor.

El Ministerio a través de su Dirección Provincial y del personal del CEIP “*Mediterráneo*”, se responsabilizará del servicio de vigilancia del alumnado durante la prestación del comedor en dependencias del Centro de Día. Asimismo, velará por la adecuada prestación del servicio de comedor descrito.

Cuando las circunstancias sanitarias lo requieran o cuando concurran otras consideraciones determinadas por la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública o por la Dirección Provincial del Ministerio de Melilla, el servicio de comedor podrá ofrecerse en envases a fin de que el alumnado se lo lleve a su domicilio.

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PARA EL ALUMNADO DEL CEIP “*HIPÓDROMO*”.

La Ciudad Autónoma de Melilla prestará un máximo de 60 servicios diarios de comedor durante al menos 165 días a lo largo del curso escolar. Dicho servicio se prestará fuera de las instalaciones del comedor “*San Francisco*” con el compromiso de preparar y poner a disposición, mediante envases desechables, las comidas para que el Ministerio decida cómo proveer dicha alimentación de la mejor manera al alumnado según su capacidad.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La elaboración de comidas deberá cumplir con lo dispuesto en el Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

Los menús que se oferten deberán constar de primero, segundo plato y postre, ración de pan y agua como bebida.

Este servicio de comedor incluye, entre otras, las siguientes actuaciones:

- a) Planificación de los menús.
- b) Información sobre la planificación mensual de los menús del comedor escolar.
- c) Adquisición de materias primas alimenticias para la elaboración de los menús.
- d) Adquisición de productos y equipamiento de limpieza para la elaboración de los referidos menús y para actuaciones conexas, y siempre en suficiente cantidad que permita garantizar un stock.
- e) Almacenamiento de las materias primas y otros productos fungibles como servilletas, manteles de papel y recipientes de un solo uso, y en refrigeración o congelación para los productos que lo requieran.
- f) Preparación de las materias y alimentos para su cocina: limpieza, pelaje, remojo, etc.
- g) Cocción en todas sus variantes posibles, según requiera la receta.
- h) Preparación y puesta a disposición del alumnado de otros productos necesarios: pan, servilletas, agua y menaje desechable, etc.
- i) Envasado de los alimentos mediante envases transportables y resistentes.
- j) Puesta a disposición para su recogida por el pertinente servicio de entrega que encomiende el Ministerio.

Tercera. Aportación económica.

Este servicio de comedor escolar se financiará con las ayudas de comedor que reciban los alumnos beneficiarios del CEIP “*Mediterráneo*” y del CEIP “*Hipódromo*” convocadas por la Secretaría de Estado de Educación en la Resolución de 11 de junio de 2025 de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas para sufragar los servicios de comedor escolar para alumnado matriculado en centros públicos docentes no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico 2025/2026.

Para ello, una vez resuelta la convocatoria de ayudas de comedor escolar para Ceuta y Melilla, el Ministerio remitirá a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad de Melilla los fondos correspondientes a los alumnos beneficiarios del CEIP “*Mediterráneo*” y del CEIP “*Hipódromo*”.

En el curso escolar 2025/2026 se ha fijado una cuantía de 940,00 euros por alumno. Los fondos se financian con cargo a la aplicación presupuestaria 18.08.323M.483.03 del Ministerio. El total máximo de financiación será de 141.000,00 euros, correspondiendo 84.600,00 euros al alumnado del CEIP “*Mediterráneo*” y 56.400,00 euros al del CEIP “*Hipódromo*”.

Cuarta. Compromisos de la Ciudad de Melilla.

- A) SERVICIO DE COMEDOR PARA EL ALUMNADO DEL CEIP “*MEDITERRÁNEO*”.

La Ciudad de Melilla asumirá la prestación del servicio de comedor de los alumnos del CEIP “*Mediterráneo*” como gestor de la subvención en especie y velará por el correcto funcionamiento del servicio de vigilancia

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

ejecutado por el Ministerio en dependencias del Centro de Día, conforme a la cláusula segunda y respetando los requisitos de calidad y las condiciones indicadas.

La gestión de este servicio de comedor podrá integrarse en el marco de la propia gestión del servicio de comedor que presta el Centro de Día a sus usuarios.

La Ciudad de Melilla se encargará de seleccionar y gestionar el personal encargado de las funciones del servicio de comedor –con exclusión de la vigilancia del alumnado– descritas en la cláusula segunda, pudiendo ser personal propio o bien personal procedente de la concesión de contratos públicos u otros mecanismos jurídicos. En todo caso, la Ciudad garantizará un nivel de personal suficiente y efectivo para la cobertura del servicio.

Habida cuenta de que dicho personal tendrá contacto habitual con menores, éste deberá acreditar conforme al artículo 57.1 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia, no haber sido condenado por sentencia firme por cualquier delito contra la libertad e indemnidad sexuales tipificados en el título VIII de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, así como por cualquier delito de trata de seres humanos tipificado en el título VII bis de ese mismo Código. Para ello, ese personal deberá acreditar esta circunstancia mediante la aportación de una certificación negativa del Registro Central de delincuentes sexuales.

Asimismo, la Ciudad de Melilla se encargará de adquirir la materia prima para elaborar los menús, y el material necesario para prestar un efectivo servicio de comedor, garantizando la misma calidad que la ofrecida al resto de usuarios de su comedor del Centro de Día. El servicio de comedor se prestará en condiciones análogas a como se efectuaría en un comedor escolar.

En cuanto a la planificación de los menús, la Ciudad de Melilla proporcionará información mensual a acerca de los menús que se servirán al alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

La Ciudad informará al personal directivo del CEIP “*Mediterráneo*” acerca de las normas de régimen interior aplicables al Centro de Día, tanto de convivencia y de emergencias del edificio, como cualquier otra consideración que entienda conveniente.

La Ciudad a través del personal del Centro de Día, velará para evitar el contacto de los alumnos con personas ajenas al ámbito educativo, en especial con otros usuarios del Centro Día. Los alumnos sólo podrán tener contacto con su profesorado de referencia, el personal que preste el servicio de comedor, el encargado de la vigilancia y otro personal del Centro de Día que resulte indispensable.

SERVICIO DE ELABORACIÓN DE COMIDAS PARA EL ALUMNADO DEL CEIP “HIPÓDROMO”.

El servicio de elaboración de los menús destinados al alumnado becado del CEIP “*Hipódromo*” se considera una subvención en especie, si bien la entrega del alimento cocinado requiere de la colaboración de los servicios que provea el Ministerio.

En este caso, la Ciudad se compromete a elaborar los menús y a envasar de manera individual cada comida, acompañado del siguiente menaje desechable: servilletas, manteles de papel y cubertería desechable. El envase deberá estar bien cerrado, manteniendo el calor durante el mayor tiempo posible y será recogido por el personal que indique el Ministerio para su ulterior traslado al centro educativo. Los costes del envasado no se incluyen dentro del importe recogido en el párrafo tercero de la cláusula tercera.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En cuanto a la planificación de los menús, la Ciudad de Melilla proporcionará información mensual a acerca de los menús que se servirán al alumnado, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 315/2025, de 15 de abril, por el que se establecen normas de desarrollo de la Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, para el fomento de una alimentación saludable y sostenible en centros educativos.

Por último, la Ciudad se someterá a las obligaciones que establece para las entidades colaboradoras de subvenciones que establece el artículo 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Quinta. Compromisos del Ministerio de Educación y Formación Profesional y Deportes.

El Ministerio se compromete a aportar la financiación descrita en la cláusula tercera a través de los fondos para ayudas de comedor que reciban los alumnos beneficiarios del CEIP “*Mediterráneo*” y del CEIP “*Hipódromo*”.

Además, a través de la Dirección Provincial de Melilla, asumirá el transporte de los menús del Centro de Día hasta el CEIP “*Hipódromo*”.

Por parte del personal directivo del CEIP “*Mediterráneo*” se asumirán las siguientes responsabilidades:

- a) Remitir al Centro de Día y a otras unidades de la Ciudad Autónoma que lo requieran, los listados del alumnado que recibirán el servicio de comedor en sus instalaciones.
- b) Velar por el correcto comportamiento de su alumnado, garantizando su debido cumplimiento de la normativa de convivencia escolar en el horario de comedor y las normas de régimen interior del Centro de Día.
- c) Informar de la falta de asistencia de alumnado, si es posible, con al menos 48 horas de antelación.
- d) Advertir con la mayor celeridad el alta de nuevo alumnado.
- e) Trasladar cualquier incidencia que pueda surgir, si es posible, con al menos 48 horas de antelación.

Respecto a las responsabilidades del personal directivo del CEIP “*Hipódromo*” se enumeran las siguientes:

- a) Remitir al Centro de Día y a otras unidades de la Ciudad Autónoma que lo requieran, los listados del alumnado que recibirá el servicio de comidas elaboradas.
- b) Informar de la falta de comensales, si es posible, con al menos 48 horas de antelación.
- c) Advertir con la mayor celeridad el alta de un nuevo alumno.
- d) Trasladar cualquier incidencia que pueda surgir, si resultara posible, con al menos 48 horas de antelación.

Sexta. Realización del pago y justificación del gasto.

El pago que el Ministerio realizará a la Ciudad de Melilla se formalizará a través de las ayudas de comedor reconocidas a favor de alumnado del CEIP “*Mediterráneo*” y del CEIP “*Hipódromo*” para el curso escolar 2025/2026. El Ministerio abonará directamente a la Consejería de Políticas Sociales y Salud Pública de la Ciudad de Melilla la cuantía de dichas ayudas en dos libramientos: el primero, por el importe del 40% del total de la cuantía de las ayudas concedidas, en octubre-noviembre del curso en vigor y siempre que haya sido resuelta la convocatoria de ayudas; y el segundo, por el importe del 60% del total de la cuantía de las

Consejo de Gobierno

Secretaría del Consejo de Gobierno

ayudas concedidas, a lo largo de febrero-marzo de dicho curso. La entrega de dichas ayudas se realizará en especie con la prestación del servicio de comedor escolar.

No se establecen medidas de garantía que sea preciso constituir a favor del órgano administrativo concedente.

La cuantía recibida por la Ciudad Autónoma deberá ser justificada en atención a lo descrito en la Resolución de 11 de junio de 2025 de la Secretaría de Estado de Educación por la que se convocan ayudas para sufragar los servicios de comedor escolar para alumnado matriculado en centros públicos docentes no universitarios en las Ciudades de Ceuta y Melilla durante el curso académico 2025/2026.

Para la justificación de los gastos ocasionados por la Ciudad Autónoma se podrá aplicar lo previsto en la disposición adicional novena del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

En virtud de la mencionada disposición se prevé que para justificar las subvenciones concedidas, en este caso por el Ministerio, se realizará mediante un certificado emitido por el titular del órgano que ha percibido la subvención por el que se acredite la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad de la subvención, acompañado del informe emitido por la Intervención de la Ciudad autónoma que acredite la veracidad y la regularidad de la documentación justificativa de la subvención.

En el supuesto de contar con remanentes de gasto, éstos deberán ser reintegrados al Tesoro Público a través del procedimiento descrito en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Igualmente, se procederá al reintegro de las cantidades percibidas por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 37 de la referida Ley.

Séptima. Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control.

Las partes nombrarán dos representantes cada una, que formarán la comisión mixta de seguimiento. Esta comisión se reunirá a petición de cualquiera de las partes cuantas veces sea necesario y al menos una vez al año, y su objeto será el control de la ejecución de los acuerdos del convenio, así como resolver los problemas de interpretación que puedan surgir, la propuesta de prórroga o de resolución y, en general, cuantas facultades le conceda la ley. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente convenio y, con carácter supletorio, se adecuará al artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Asimismo, ante cualquier queja, el personal de la Dirección Provincial del Ministerio o de la Ciudad Autónoma podrá solicitar una reunión para resolver cualquier incidencia que pueda surgir. Dicha reunión no podrá demorarse en más de 10 días desde su solicitud.

No obstante, tanto el personal directivo del CEIP “*Mediterráneo*” como el personal de la Dirección Provincial del Ministerio de Melilla se encargarán de velar por el adecuado cumplimiento del servicio de comedor y de la observancia de las normas de régimen interior del Centro de Día. Para ello, el personal del CEIP “*Mediterráneo*” o de la citada Dirección Provincial podrá acceder a las instalaciones del Centro de Día en cualquier momento en que se esté prestando el servicio de comedor al alumnado.

Asimismo, la Ciudad Autónoma informará de cualquier incidente que surja con el alumnado o con el personal del CEIP presente en el Centro de Día. Será el equipo directivo del CEIP “*Mediterráneo*” quien deberá aplicar las normas de régimen disciplinario.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

Por su parte, el personal del CEIP “Hipódromo” canalizará cualquier queja, demanda o sugerencia que pueda existir respecto a los alimentos o al servicio de envasado realizado por la Ciudad.

Octava. Vigencia.

Este convenio surtirá efectos desde la fecha de su firma y estará vigente durante el curso escolar, hasta el 30 de junio de 2026. Se podrá prorrogar por otro curso más por acuerdo unánime de las partes y acordado con carácter previo a la finalización de su vigencia.

Novena. Extinción y consecuencias en caso de incumplimiento.

Este convenio podrá extinguirse por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por resolución. Serán causas de resolución las previstas en la legislación vigente y, en particular:

- a) El transcurso del plazo de vigencia sin haberse acordado la prórroga.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable de la comisión mixta de seguimiento y a las demás partes firmantes.

En el supuesto de que, transcurrido el plazo indicado en el requerimiento, persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa, podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados.

- d) La decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.
- e) Por otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

En cualquier caso, ninguno de estos supuestos de resolución anticipada del convenio podrá afectar a las actividades que se encuentren en curso que deberán ser finalizadas en los términos establecidos, al menos hasta finalizar el mes en curso.

En caso de incumplimiento por alguna de las partes de las obligaciones contraídas, en virtud del presente convenio, las posibles indemnizaciones se regirán por lo establecido en la normativa que resulte de aplicación.

Décima. Régimen jurídico, naturaleza y resolución de controversias.

El presente convenio se inscribe en los términos previstos por el artículo 16.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, al prever que cuando las comunidades autónomas o las corporaciones locales actúen como entidades colaboradoras, la Administración General del Estado o los organismos públicos vinculados o dependientes de la misma suscribirán con aquéllas los correspondientes convenios en los que se determinen los requisitos para la distribución y entrega de los fondos, los criterios de justificación y de rendición de cuentas.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

En todo caso, las controversias que puedan surgir sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán entre las partes, agotando todas las formas posibles de conciliación para llegar a un acuerdo extrajudicial tal y como se prevé en la cláusula séptima. En su defecto, serán competentes para conocer las cuestiones litigiosas los órganos jurisdiccionales del orden contencioso administrativo en los términos de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

La formalización de este convenio no limita la capacidad de las partes intervinientes para dictar las normas generales ni las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los servicios cuya competencia tienen atribuida y que ejercerán de acuerdo a las mismas.

Ninguna cláusula de este convenio podrá ser interpretada en un sentido que menoscabe el ejercicio de las competencias legalmente atribuidas a las partes.

Undécima. Protección de datos.

Cualquier tratamiento sobre los datos personales al que las partes puedan proceder en el desarrollo del convenio, se someterá a la normativa de protección de datos personales, en particular al Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Las partes manifiestan que conocen, cumplen y se someten de forma expresa a la legislación aplicable en materia de protección de datos de carácter personal, comprometiéndose a dar un uso debido a los datos de tal naturaleza que obtengan como consecuencia de la ejecución del convenio.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, firman el presente documento a fecha de la última firma electrónica.

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN,
FORMACIÓN PROFESIONAL Y DEPORTES

EL PRESIDENTE DE LA CIUDAD DE
MELILLA

María del Pilar Alegría Continente

Juan José Imbroda Ortiz

ASUNTO PRESENTADO POR LA CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y NATURALEZA. El Consejo de Gobierno deja sobre la mesa el asunto.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión, siendo las once horas y treinta y cinco minutos, formalizándose de ella la presente Acta, que firmará el Excmo. Sr. Presidente conmigo, la Secretaria del Consejo de Gobierno, de lo que doy fe.

Consejo de Gobierno
Secretaría del Consejo de Gobierno

La difusión o publicación del texto de este acta sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutela o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

La Secretaria del Consejo de Gobierno

Decreto nº 0103 de fecha 02/06/2025
(BOME Extra nº35 03/06/2025)

El Presidente
Documento firmado
electrónicamente por
JUAN JOSE IMBRODA ORTIZ

Documento firmado electrónicamente
por MARIA JOSE GOMEZ RUIZ

19 de septiembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]

19 de septiembre de 2025
C.S.V. [REDACTED]